

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 1286/2026 . DNU-2026-1286-APN-PTE - Decreto Nº 88/2026. Modificación.	4
ACUERDOS. Decreto 1285/2026 . DECTO-2026-1285-APN-PTE - Aprobación.	6
ACUERDOS. Decreto 1287/2026 . DECTO-2026-1287-APN-PTE - Homologación.	8
CONTRATOS. Decreto 1284/2026 . DECTO-2026-1284-APN-PTE - Aprobación.	9
PERSONAL MILITAR. Decreto 1282/2026 . DECTO-2026-1282-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado Aeronáutico.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1278/2026 . DECTO-2026-1278-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1281/2026 . DECTO-2026-1281-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1279/2026 . DECTO-2026-1279-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1277/2026 . DECTO-2026-1277-APN-PTE - Recházase recurso.	19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1280/2026 . DECTO-2026-1280-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1276/2026 . DECTO-2026-1276-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1283/2026 . DECTO-2026-1283-APN-PTE - Recházase recurso.	25

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 29/2026 . DA-2026-29-APN-JGM - Excepción.	28
--	----

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 303/2026 . RESOL-2026-303-ANSES-ANSES.	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 304/2026 . RESOL-2026-304-ANSES-ANSES.	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 65/2026 . RESFC-2026-65-APN-AABE#JGM.	32
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 20/2026	35
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 36/2026	36
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 43/2026	37
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1332/2026 . RESOL-2026-1332-APN-DNV#MEC.	38
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 816/2026 . RESFC-2026-816-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 817/2026 . RESFC-2026-817-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 818/2026 . RESFC-2026-818-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	48
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 819/2026 . RESFC-2026-819-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 820/2026 . RESFC-2026-820-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	54
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 821/2026 . RESFC-2026-821-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	57
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 822/2026 . RESFC-2026-822-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	60
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 116/2026 . RESOL-2026-116-APN-MDYTE.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1856/2026 . RESOL-2026-1856-APN-MEC.	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1857/2026 . RESOL-2026-1857-APN-MEC.	67
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1858/2026 . RESOL-2026-1858-APN-MEC.	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1859/2026 . RESOL-2026-1859-APN-MEC.	69
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1860/2026 . RESOL-2026-1860-APN-MEC.	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 208/2026 . RESOL-2026-208-APN-SAGYP#MEC. .	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 298/2026 . RESOL-2026-298-APN-SE#MEC.	74

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 3695/2026 . RESOL-2026-3695-APN-SND#MS.	76
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1089/2026 . RESOL-2026-1089-APN-MSG.	78
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1109/2026 . RESOL-2026-1109-APN-MSG.	79
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1356/2026 . RDGN-2026-1356-E-MPD-DGN#MPD.	81
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 59/2026 . RESOL-2026-59-APN-RENAR#MSG.	83
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 60/2026 . RESOL-2026-60-APN-RENAR#MSG.	85
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1118/2026 . RESOL-2026-1118-APN-SC.	86
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1119/2026 . RESOL-2026-1119-APN-SC.	88

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5917/2026 . RESOG-2026-5917-E-ARCA-ARCA - Exportación de minerales y sus concentrados. Resolución General Nº 5.626. Su modificación.	90
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 169/2026 . DI-2026-169-APN-DGA#AABE.	91
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 356/2026 . DI-2026-356-APN-ANSV#MEC.	94
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 358/2026 . DI-2026-358-APN-ANSV#MEC.	96
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 96/2026 . DISFC-2026-96-APN-DE#CNA.	97
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 469/2026 . DI-2026-469-APN-SSGA#MJ.	99
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 470/2026 . DI-2026-470-APN-SSGA#MJ.	101

Avisos Oficiales

.....	103
-------	-----

Asociaciones Sindicales

.....	115
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	118
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	145
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 1286/2026

DNU-2026-1286-APN-PTE - Decreto Nº 88/2026. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-103492604-APN-SSGA#MD, la Ley Nº 25.164 y sus modificatorias y el Decreto Nº 88 del 5 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 88/26 se crearon la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, y la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el artículo 7º del precitado decreto se dispuso el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación), a través de la transferencia total de los activos y del personal a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Que en el marco de la reorganización dispuesta por el referido Decreto Nº 88/26, la población beneficiaria del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación) perteneciente a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA pasó a constituir la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

Que, como consecuencia de ello, la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) resulta sustancialmente menor, circunstancia que requiere adecuar la dotación de personal que habrá de incorporarse a dicho organismo teniendo en cuenta sus necesidades operativas y funcionales, así como los recursos disponibles para el cumplimiento de sus fines.

Que, asimismo, el precitado Decreto Nº 88/26 dispone que la mencionada OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) destinará como máximo el OCHO POR CIENTO (8%) de sus recursos a gastos administrativos y de funcionamiento, por lo que resulta necesaria una asignación racional y eficiente de tales recursos, sin comprometer la continuidad ni la calidad de las prestaciones médico-asistenciales a su cargo.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo 7º del Decreto Nº 88/26 con el fin de establecer que la transferencia de personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación) a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) comprenda únicamente a quienes resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y funciones de esta última, de acuerdo con criterios objetivos que atiendan a sus necesidades operativas y funcionales.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece un régimen específicamente concebido para la relación de empleo en el Sector Público Nacional y las condiciones de trabajo conforme a las necesidades de la gestión pública, las cuales resultan atinentes a las funciones de administración de recursos y de gestión prestacional que desarrollará la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

Que, en ese sentido, la aplicación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus normas complementarias permitiría establecer un marco normativo integral para la gestión de los recursos humanos de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), comprendiendo las condiciones de ingreso, desarrollo de la carrera administrativa y demás aspectos inherentes a la relación de empleo, en consonancia con los principios y modalidades propios de la organización y funcionamiento de los organismos del Sector Público Nacional.

Que en ese contexto, y en atención a la necesidad de llevar a cabo en forma inmediata las contrataciones de personal indispensables para el funcionamiento de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) y la continuidad de la cobertura médico-asistencial de su población beneficiaria, resulta necesario adecuar su régimen de recursos humanos con carácter previo a la incorporación de su dotación, con el fin de que esta se constituya directamente bajo el régimen de la Ley Nº 25.164.

Que la modificación del régimen de transferencia de personal y la adecuación de las disposiciones relativas al régimen de empleo resultan necesarias para asegurar una organización administrativa compatible con las

funciones asignadas a ambos organismos y con los principios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad en la utilización de los recursos públicos.

Que el Decreto N° 88/26 estableció un período de transición que no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde su entrada en vigencia, dentro del cual deben adoptarse las medidas necesarias para concretar la reorganización institucional y asegurar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales.

Que la transferencia integral de personal prevista en el artículo 7° del Decreto N° 88/26, en las actuales condiciones, podría ocasionar un grave desequilibrio financiero, operativo y presupuestario en la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), lo cual perjudicaría sus funciones y la sostenibilidad de sus prestaciones.

Que, en tales circunstancias, resulta necesario adoptar una medida inmediata que permita adecuar la transferencia de personal a las necesidades efectivas de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y garantizar el desarrollo ordenado del proceso de transición dentro del plazo establecido por el Decreto N° 88/26.

Que las circunstancias descriptas tornan incompatible la espera de los plazos propios del trámite legislativo ordinario previsto por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resultando por ello imprescindible el dictado de la presente medida con carácter excepcional por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026 por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Dispónese el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación), a cargo del Administrador que designe el MINISTERIO DE DEFENSA.

El Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) determinará, conforme su estructura vigente y las necesidades operativas del organismo, los puestos de trabajo requeridos y su dotación necesaria. En función de ello, identificará al personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación) que resulte necesario para el adecuado cumplimiento del objeto de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) con el fin de formalizar su transferencia, conforme el régimen jurídico aplicable a la situación de revista del personal.

El Administrador del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación) evaluará la situación de revista de su personal que no resulte transferido a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y dispondrá las medidas que correspondan, conforme el régimen jurídico aplicable en el ámbito de su competencia.

El personal perteneciente a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que revista en comisión de servicios o se encontrare adscripto prestando servicios en el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) (en liquidación) deberá reincorporarse a su respectivo organismo de origen.

Practicada la liquidación, los activos remanentes serán transferidos a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del presente decreto.

Concluida la liquidación, los compromisos y obligaciones pendientes derivados de la situación del personal que no hubiera sido transferido serán asumidos por el MINISTERIO DE DEFENSA. El personal de planta permanente con estabilidad que a esa fecha se encuentre en situación de disponibilidad continuará en ella en el ámbito de dicho Ministerio hasta su reubicación o baja, conforme la normativa aplicable”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 3 del artículo 9° del ANEXO II del Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026 por el siguiente:

“3.- Proponer al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el régimen administrativo, patrimonial, contable y de control de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

El régimen de recursos humanos se regirá por lo dispuesto en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 28/10/2026 N° 80542/26 v. 28/10/2026

ACUERDOS

Decreto 1285/2026

DECTO-2026-1285-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-93261252-APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora de la Coordinación Fiscal Provincial”, propuestos para ser suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES (USD 1.500.000.000) para el “Programa de Mejora de la Coordinación Fiscal Subnacional”, cuyo objetivo consiste en contribuir a la sostenibilidad fiscal subnacional mediante eficiencia de gasto y de financiamiento público y mejoras en la gestión de recaudación por ingresos propios.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR citado en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora de la Coordinación Fiscal Provincial”, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 750.000.000).

Que el objetivo general de desarrollo del Programa es mejorar la sostenibilidad fiscal provincial en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos de desarrollo del Programa son: (i) mejorar la eficiencia del gasto y (ii) mejorar la gestión de la recaudación por ingresos propios.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) Incentivos al desempeño fiscal, (ii) Fortalecimiento institucional y (iii) Administración del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones de financiamiento con organismos internacionales de crédito y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Beneficiaria, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 y, en su carácter de Prestataria, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas para que, en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriban el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 y el Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, para que acuerde las modificaciones que sean convenientes en relación con el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 y para la ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 y en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR propuestos para ser suscriptos son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que serán destinados.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES (USD 1.500.000.000) para el “Programa de Mejora de la Coordinación Fiscal Subnacional”, que como ANEXO I (IF-2026-97738269-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 750.000.000) destinado a financiar el “Programa de Mejora de la Coordinación Fiscal Provincial”, que consta como ANEXO II (IF-2026-97738181-APN-SSRFI#MEC), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” que obran como ANEXO III (IF-2026-97738002-APN-SSRFI#MEC) y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” que obran como ANEXO IV (IF-2026-97737881-APN-SSRFI#MEC), formando todos ellos parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas en forma indistinta, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión

(CCLIP) N° AR-O0038 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas en forma indistinta, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0038 y al Contrato de Préstamo BID N° 6185/OC-AR, cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de esta medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Mejora de la Coordinación Fiscal Provincial” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80533/26 v. 28/10/2026

ACUERDOS

Decreto 1287/2026

DECTO-2026-1287-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80207654-APN-CGDTEYS#MCH, la Ley N° 24.185 y su modificatoria, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y 88 del 5 de febrero de 2026 y el Acta Acuerdo del 21 de agosto de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 y su modificatoria se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que en el marco de la reorganización institucional, financiera y operativa del sistema de cobertura de salud del personal de las FUERZAS ARMADAS dispuesta por el Decreto N° 88/26, se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y se suscribió el Acta de fecha 21 de agosto de 2026, por la que las partes acordaron la inclusión de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y de su personal en el Anexo I del referido Convenio Colectivo General, quedando dicho personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios que se encuentra incluido en el Anexo II del citado Convenio.

Que el referido acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido su dictamen sin formular objeción alguna.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista por la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria y 2° del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 21 de agosto de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional que, como ANEXO (IF-2026-80984096-APN-DARLSP#MCH), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y su Personal en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80568/26 v. 28/10/2026

CONTRATOS

Decreto 1284/2026

DECTO-2026-1284-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94780091-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Federal en Argentina (PROSEFE)" propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Federal en Argentina (PROSEFE)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en contribuir a reducir el delito y la violencia asociados al Crimen Organizado (CO), a través del fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de seguridad federal.

Que los objetivos específicos del Programa son: (i) aumentar la efectividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (PFA) para investigar delitos asociados al CO; (ii) mejorar la efectividad del despliegue territorial de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA) y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) en áreas priorizadas y en la frontera norte y (iii) mejorar la efectividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF) para gestionar los centros penitenciarios federales.

Que el referido Programa se desarrollará a través de CUATRO (4) componentes: i) Fortalecimiento de la capacidad investigativa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ii) Fortalecimiento de la seguridad en áreas priorizadas y en la frontera norte, iii) Fortalecimiento de la gestión penitenciaria federal y iv) Fortalecimiento Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la ejecución y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL que actuará como responsable con competencia técnica en la materia y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la cual estará a cargo de la gestión de aspectos financieros, de adquisiciones, presupuestarios y de seguimiento y monitoreo del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos internacionales de operaciones con organismos internacionales de crédito y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas, en forma indistinta, para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA suscriban el Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR y su documentación adicional.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, para que acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Federal en Argentina (PROSEFE)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000) destinado a financiar el “Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Federal en Argentina (PROSEFE)”, que como ANEXO I (IF-2026-101061145-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2026-82356715-APN-SSRFI#MEC) las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y como ANEXO III (IF-2026-82480118-APN-SSRFI#MEC), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 6198/OC-AR cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no

constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Federal en Argentina (PROSEFE)” al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL que actuará como responsable con competencia técnica en la materia y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la cual estará a cargo de la gestión de aspectos financieros, de adquisiciones, presupuestarios y de seguimiento y monitoreo del Programa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80529/26 v. 28/10/2026

PERSONAL MILITAR

Decreto 1282/2026

DECTO-2026-1282-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40544533-APN-DGAI#EMCO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 39 del 30 de junio de 2025, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, la citada norma establece que este servicio de Agregados especializados dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro Miguel Alejandro MARUDES para que se desempeñe como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA y la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, ambas del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en Misión Permanente al Comodoro Miguel Alejandro MARUDES (D.N.I. N° 22.736.075) para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL PERÚ, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti - Pablo Quirno Magrane

e. 28/10/2026 N° 80532/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1278/2026

DECTO-2026-1278-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50893209-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 595 del 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sandra Raquel ZAPF contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora ZAPF en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional,

Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ZAPF, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 595/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ZAPF contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 595/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Sandra Raquel ZAPF (D.N.I. N° 25.489.088) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 N° 80528/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1281/2026

DECTO-2026-1281-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-35203679-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1802 del 31 de agosto de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1054 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Elizabeth Lelia MARTINELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que el Decreto N° 151/25, la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de razonabilidad.

Que la quejosa indica que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto, causa, forma y finalidad.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado utilizando el mecanismo de la disponibilidad para eludir la estabilidad laboral.

Que, por último, la causante solicitó su reubicación en un puesto de trabajo y que se respeten sus derechos adquiridos.

Que por el Decreto N° 1802/15 se designó a la señora Elizabeth Lelia MARTINELLI en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MARTINELLI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1054/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Elizabeth Lelia MARTINELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1054/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad efectuado por la quejosa, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MARTINELLI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación

de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Elizabeth Lelia MARTINELLI (D.N.I. N° 25.284.655) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 N° 80513/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1279/2026

DECTO-2026-1279-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52788969-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 773 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Florencia Haydeé SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiéndose que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora SÁNCHEZ entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas ellas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiéndose que su despido fue incausado.

Que la señora SÁNCHEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Florencia Haydee SÁNCHEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SÁNCHEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B -Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 773/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 773/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora SÁNCHEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora SÁNCHEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Florencia Haydee SÁNCHEZ (D.N.I. N° 26.234.659) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 N° 80525/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1277/2026****DECTO-2026-1277-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-37997300-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1009 del 7 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Daniela Elizabeth ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es arbitrario, carente de fundamentos y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que la quejosa señala que en el transcurso del tiempo en el que se encontró contratada, de ningún modo se han cumplido los requisitos sustanciales y cuantitativos que la norma impone para habilitar, excepcionalmente, al Estado a contratar a término.

Que la señora ROMERO entiende que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 contraría principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, la causante considera que el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios a los artículos 14 bis, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y requiere su reubicación en un puesto acorde a su nivel escalafonario.

Que la quejosa sostiene que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y la Ley N° 27.742 son inconstitucionales, configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora ROMERO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de

Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ROMERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1009/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1009/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa Nº 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa Nº 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, del 3/4/19)”.

Que, asimismo, no se observa la falta de sustento alegada por la señora ROMERO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Daniela Elizabeth ROMERO (D.N.I Nº 29.563.660) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 Nº 80526/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1280/2026

DECTO-2026-1280-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29613218-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1965 del 7 de septiembre de 2017 y 815 del 2 de mayo de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 725 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Liliana Alejandra FERREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1965/17 se designó a la señora Liliana Alejandra FERREYRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 815/23 se la promovió al Nivel escalafonario B de dicho Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FERREYRA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 725/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Liliana Alejandra FERREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 725/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Liliana Alejandra FERREYRA (D.N.I. N° 26.084.437) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 N° 80524/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1276/2026

DECTO-2026-1276-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51997445-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 953 del 2 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Patricio Sergio GRACIOSI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor GRACIOSI entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Logística fueron absorbidas en un primer momento por la entonces Dirección de Promoción Humana y luego por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución el quejoso entiende que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor GRACIOSI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Patricio Sergio GRACIOSI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GRACIOSI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 953/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Patricio Sergio GRACIOSI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 953/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor GRACIOSI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor GRACIOSI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Dirección de Logística de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Patricio Sergio GRACIOSI (D.N.I. N° 32.715.050), contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 N° 80527/26 v. 28/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1283/2026

DECTO-2026-1283-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29694642-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 676 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Juan Carlos CORIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la

CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó al señor CORIA en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CORIA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 676/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos CORIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 676/25, no ejerció el derecho que le asiste de mejorar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las

medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos CORIA (D.N.I. N° 14.441.881) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/10/2026 N° 80520/26 v. 28/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 29/2026

DA-2026-29-APN-JGM - Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-93747460-APN-CDH#PTN, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la precitada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación solicitó exceptuar al señor Meison ISITA MONTECINOS, de nacionalidad boliviana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, con el fin de posibilitar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que el servicio jurídico pertinente tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la persona que se menciona en el ANEXO I (IF-2026-97388876-APN-CDH#PTN) que forma parte integrante de la presente medida, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli - Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80160/26 v. 28/10/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

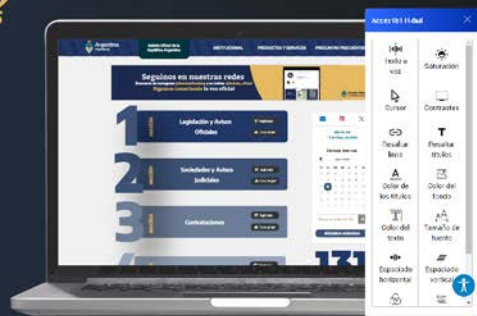
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 303/2026

RESOL-2026-303-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99931310- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-283-ANSES-ANSES de fecha 22 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la Ley N° 24.714.

Que en este sentido, el ANEXO de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del ANEXO de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades

mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que mediante el Informe N° IF-2026-101372268-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período noviembre de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que a través del Informe N° IF-2026-99709559-ANSES-DESS#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar.

Que la Dirección General de Diseño de Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a UNO CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,93%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-283-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de noviembre de 2026, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2026-101398571-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-101398383-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-101398038-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-101397850-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-101397107-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-101396917-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-101396436-ANSES-DGDPYN#ANSES, que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 3.271.814,00) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80430/26 v. 28/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 304/2026****RESOL-2026-304-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99920956- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH de fecha 10 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que a través del Informe N° IF-2026-99709559-ANSES-DESS#ANSES, se efectuó el cálculo de la movilidad a considerar para el mes de noviembre de 2026, en función de los datos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), resultando éste del UNO CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,93%).

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de noviembre de 2026 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor relativo a septiembre de 2026.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, e Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de octubre de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de noviembre de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de noviembre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 444.158,46).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de noviembre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS

DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.988.765,82).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases impositivas mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 149.592,45) y PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.861.685,38), respectivamente, a partir del período devengado noviembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de noviembre de 2026, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 203.182,22).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de noviembre de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 355.326,77).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de octubre de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de noviembre de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 28/10/2026 N° 80444/26 v. 28/10/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 65/2026

RESFC-2026-65-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80354360- -APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2026-42202278- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicado en la calle Doctor Ramón Carrillo S/N°, Localidad CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría A – Localidad 1 - Partida 95931 - Característica 1 (Parte), Partida Inmobiliaria A1-095931-1 (Parte), correspondiente al CIE N° 1800022203/6, con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2.496,39 m2), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-63105159-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2026-42202278- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita la venta del inmueble, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA dio intervención

mediante Nota NO-2026-80016019-APN-DNPYCE#AABE de fecha 19 de agosto de 2026, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación del inmueble citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL procedió a elaborar el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2026-63129711-APN-DSCYD#AABE y el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2026-63105159-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado Nº 549bis/2026 digitalizado en el IF-2026-64086245-APN-DDT#AABE de fecha 30 de junio de 2026, informando que se trata de una edificación conformada por muros de mampostería, estructuras metálicas y cubiertas de chapa, utilizada como depósitos, acopio de materiales, maquinarias y vehículos en desuso, sin mantenimiento y en estado de abandono, y sobre calle Lavalle con acceso a dos departamentos usurpados, aparentemente utilizados como oficinas.

Que por la Resolución Nº 219 (RESFC-2021-219-APN-AABE#JGM) de fecha 17 de diciembre de 2021, tramitada en el Expediente Nº EX-2021-72429303-APN-DACYGD#AABE, se desafectó del entonces MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA y se asignó al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el inmueble en trato, con el objeto de destinarlo a las oficinas de distintas dependencias y organismos bajo la órbita de esa Cartera Ministerial.

Que por Nota NO-2026-64706113-APN-SAGYP#MEC de fecha 1º de julio del 2026, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA comunicó a esta Agencia, que el inmueble no se encuentra actualmente ocupado ni utilizado o afectado a las actividades propias de esa Cartera Ministerial, resultando prescindible para su gestión, y por lo tanto innecesario en los términos del artículo 27 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de

2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el sector del inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicado en la calle Doctor Ramón Carrillo S/N°, Localidad CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría A – Localidad 1 - Partida 95931 - Característica 1 (Parte), Partida Inmobiliaria A1-095931-1 (Parte), correspondiente al CIE N° 1800022203/6, con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2.496,39 m2), individualizado en el Croquis de Ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-63105159-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado a los Expedientes N° EX-2026-42202278- -APN-DACYGD#AABE y N° EX-2021-72429303- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Joaquin Sánchez Charró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80100/26 v. 28/10/2026

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 20/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el expediente “S” 20/2026 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión, modificación y creación de circuitos (Municipio de Suyuque)”, elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 130/131, el Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de creación de nuevos circuitos electorales del municipio de Suyuque (Departamento Belgrano), en virtud de lo establecido por la Ley Provincial V-1169-2025 y el Decreto N° 23223-MG-2025 (cf. fs. 4/9).

2º) Que a fs. 133/140 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral. Sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 -del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la creación de los circuitos 0093C “Suyuque” y 0093D “Suyuque” correspondiente a la sección electoral 008 - Belgrano, la consecuente supresión de los circuitos 0093A “Los Molles” y 0005A “Suyuque”, la modificación del circuito 0093B “El Barrial” y la creación de un polígono anexo como parte integrante del circuito 0005B “Juan W. Gez”, correspondiente a la sección electoral 001 - J.M. Pueyrredon.

3º) Que, con la intervención de la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal, el anteproyecto aludido cumple actualmente con los lineamientos técnicos previstos para su integración en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el Ministro de Gobierno de la Provincia de San Luis (fs. 112/113), el señor Gobernador de la Provincia de San Luis (fs. 116/117), la Delegada Organizadora del Municipio de Suyuque (fs. 118/119), el Juzgado Electoral Provincial (fs. 120/121) y las agrupaciones políticas con reconocimiento en el distrito (fs. 70/111).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el anteproyecto de creación de los circuitos 0093C “Suyuque” y 0093D “Suyuque” correspondiente a la sección electoral 008 - Belgrano, la consecuente supresión de los circuitos 0093A “Los Molles” y 0005A “Suyuque”, la modificación del circuito 0093B “El Barrial” y la creación de un polígono Anexo como parte integrante del circuito 0005B “Juan W. Gez” correspondiente a la sección electoral 001 - J.M. Pueyrredon.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis, tómese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciase al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Daniel Bejas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 36/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el expediente "S" 36/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/ subdivisión de límites electorales (Municipio de Vista Alegre – Sección Electoral 1 Confluencia)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 150/151, el Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de subdivisión del circuito electoral 0190 correspondiente al Municipio de Vista Alegre, en virtud del aumento poblacional (cf. fs. 58/60) y a fin de acotar la distancia entre el domicilio de los electores y sus lugares de votación (cf. art. 39, inc. 4º, Código Electoral Nacional).

2º) Que a fs. 153/156 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 50/57) y de acuerdo a los dispuesto por los criterios Nº 3, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 -del Anexo I de la Acordada Nº 49/2020 CNE-, se prevé la subdivisión y modificación del Circuito Electoral 0190 y la consecuente creación de los Circuitos 0191 (Vista Alegre Sur) y 0192 (Vista Alegre Norte) correspondientes a la sección electoral 1 (Confluencia).

3º) Que el proyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el señor Gobernador de la Provincia (cf. fs. 62), el señor intendente de la Municipalidad de Vista Alegre (cf. fs. 64) y el Juzgado Electoral Provincial (cf. fs. 66), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 68/97).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de subdivisión y modificación del Circuito Electoral 0190, y la consecuente creación de los Circuitos 0191 y 0192, correspondientes a la Sección Electoral 1 (Confluencia), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º). Remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén, tómese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciase al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Daniel Bejas - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 80428/26 v. 28/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 43/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el expediente "S" 43/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/ subdivisión de circuito electoral (Municipio de La Punta)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 116/118, el Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de subdivisión del circuito electoral 3 "La Punta", Sección Electoral 001 - Departamento de Juan Martín de Pueyrredón, con el propósito de facilitar el ejercicio del voto de sus habitantes y mejorar el ordenamiento del tránsito durante la jornada electoral, debido al crecimiento demográfico de la localidad.

2º) Que a fs. 122/126 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral. Sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12 y 14 -del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la supresión del Circuito Electoral 0003 "La Punta", y su posterior sustitución por los Circuitos 0003A "La Punta", 0003B "La Punta", 0003C "La Punta" y 0003D "La Punta", Sección Electoral 001 - Departamento de Juan Martín de Pueyrredón.

3º) Que, con la intervención de la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal, el anteproyecto aludido cumple actualmente con los lineamientos técnicos previstos para su integración en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el señor Intendente de la Ciudad de La Punta (fs. 100/101), el señor Gobernador de la Provincia de San Luis (fs. 102/103), el señor Ministro de Gobierno (fs. 104/105), el Juzgado Electoral Provincial (fs. 109/110) y las agrupaciones políticas con reconocimiento en el distrito (fs. 58/99).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el anteproyecto de supresión del Circuito Electoral 0003 "La Punta", que será sustituido por los Circuitos 0003A "La Punta", 0003B "La Punta", 0003C "La Punta" y 0003D "La Punta", Sección Electoral 001 - Departamento de Juan Martín de Pueyrredón, cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis, tómese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciase al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto R. Dalla Vía - Santiago H. Corcuera - Daniel Bejas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1332/2026****RESOL-2026-1332-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-46535867- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme al Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 150/2025, de fecha 8 de abril de 2025, obrante como archivo embebido en el expediente citado en el Visto, personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de conservación del bien recibido en comodato, Campamento/Obrador Yerúa, a la fecha de extinción del Contrato de Concesión, el mismo se encuentra con numerosos elementos y/o equipos de trabajo, entre otros: Planta Asfáltica, Tanques de depósitos varios de Asfalto y de Combustible, Grupos Electrógenos, Acoplados, Báscula, Camiones, Casillas Rodantes, Instrumental de Laboratorio, Herramientas y equipo de taller, repuestos varios etc., Ruta Nacional N.º 14- km 240,00 Obrador Yerúa.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en la cláusula decimocuarta “Bienes” – artículo 14.2 del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por otra parte, es importante resaltar que por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2 establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la resolución judicial de fecha 20 de febrero de 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en su condición de autoridad de aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N.º (RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF) de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por medio de la citada Resolución N.º (RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF) se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, por Resolución N.º (RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC) de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que esta Dirección Nacional de Vialidad fue notificada el 9 de mayo de 2025 por la entonces representación legal de la exconcesionaria Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales, que en fecha 29 de abril de 2025, se decretó la quiebra de la sociedad por su propio pedido.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N.º 150/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que la concesionaria se negó a firmar el Acta de Constatación, origen de estas actuaciones, motivo por el cual la Supervisión la notificó mediante una Comunicación CV18 N.º 24/2025, tal como surge de la nota incorporada como archivo embebido a las actuaciones citadas en el Visto.

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante la Providencia N.º (PV-2025-65356226-APN-PYC#DNV) de fecha 17 de junio de 2025, incorporada al expediente citado en el Visto.

Que, en dicha providencia, el Supervisor expresa que el hecho comprobado mediante el Acta de Constatación N.º 150/2025, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto. A mayor abundamiento agrega que, la presente Acta N.º 150/2025, se circunscribe a lo establecido en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18 de septiembre 1996. Bienes. Cláusula Decimocuarta, Inciso 14.2.

Que también se aclara que corresponderían aplicar las sanciones, que se encuentran contempladas en el citado Documento de Reformulación Contractual; según lo previsto en su Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, “DOSIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción... “. Respecto a lo establecido por el Art. 2.6 y a los fines del cálculo de la penalidad; la Supervisión técnicamente interpreta, que las deficiencias constatadas en el Acta 150/2025, conformarían un único, o un (1) sólo incumplimiento.

Que la Supervisión del Corredor a través de la mencionada Providencia, obrante en el expediente citado en el Visto, informa que las deficiencias no han sido subsanadas hacia el final de la concesión, es decir al 9 de abril de 2025 – Resolución N.º (RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC).

Que en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor interviniente, corresponde imputar un cargo, adicional a la multa por las deficiencias constatadas. Aclara que el monto de tal cargo adicional estará relacionado a la cuantificación detallada, mediante los cómputos de las faltas o deficiencias; también a la ponderación por el área técnica ambiental competente, si es que resultare oportuno realizarse, de aquellos potenciales pasivos medioambientales y/o de la necesidad o no, de trabajos de remediación; y además, a los precios de referencia a considerar y proveer por el área técnica de competencia; para, de esta forma, poder valorar los ítems; también se aclara que actualmente, estas tareas se encuentran en proceso o ejecución.

Que, asimismo, confirma el Supervisor en la Providencia mencionada que, en los registros obrantes en la Supervisión no existen constancias de Notas, Presentaciones u otros Descargos efectuados por la ex Concesionaria, referentes al Acta de Constatación N.º 150/2025.

Que, de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante los informes Nros. (IF-2026-60706620-APN-PYC#DNV) y (IF-2026-60706924-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 19 de junio de 2026, incorporados al expediente citado en el Visto.

Que, conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.º (NO-2026-61456913-APN-PYC#DNV), se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, asimismo, por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, modificada por la Ley N.º 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el hecho verificado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone en su parte pertinente: “14.2.- LA CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión o que hubiere adquirido o construido, debiendo ajustar su administración a las necesidades de la concesión. Todos los bienes deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de la concesión, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas...”.

Que, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo II, Anexo II, del Acta Acuerdo mencionada, es considerable estimar su encuadre dentro del Artículo 2, apartado 2.6, toda vez que corresponde, de acuerdo a lo manifestado en la providencia mencionada y a los fines del cálculo de la penalidad, considerar UN (1) solo incumplimiento no penalizado en forma taxativa dentro del referido capítulo.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y teniendo en cuenta la falta de presentación de descargo, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Inciso 2.6, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo” del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ORGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación “.

Que el Área Económico Financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (400 UP) por la tarifa vigente al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, la Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución AG N.º 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012; la Resolución N.º 1.706 de fecha 23 de julio de 2013 y la Resolución N.º (RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF) de fecha 8 de abril de 2024, todas del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad; la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, de fecha 18 de junio de 2018; el Decreto N.º 27 de fecha 10 de enero de 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195 de fecha 23 de febrero de 2024, el Decreto N.º 639 de fecha 9 de septiembre de 2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE de fecha 28 de enero de 2026, todos del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, por haberse constatado la falta de conservación del bien recibido en comodato, Campamento/Obrador Yerúa, a la fecha de extinción del Contrato de Concesión. En dicho lugar se encuentran numerosos elementos y/o equipos de trabajo, entre otros: Planta Asfáltica, Tanques depósitos varios de Asfalto y de Combustible, Grupos Electrógenos, Acoplados, Báscula, Camiones, Casillas Rodantes, Instrumental de Laboratorio, Herramientas y equipo de taller, repuestos varios etc., Ruta Nacional N.º 14- km 240,00 Obrador Yerúa.

ARTÍCULO 2.º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (400 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3.º.- Dejar constancia de que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final, a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4.º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 5.6, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5.º.- Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. (CUIT 30-63993587-2) por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por la Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE-CCOO) a las dependencias intervinientes. A tal efecto, la Gerencia Ejecutiva de Control de Concesiones remitirá a la citada Subgerencia la liquidación de la multa correspondiente para acompañarla a la notificación. El importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, a través del sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (<https://erecauda.mec.gov.ar/>), con entidad receptora de los fondos y entidad ordenante: Dirección Nacional de Vialidad (código 604), concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Asimismo, en la notificación deberá hacerse saber, conforme exige el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, que contra el presente acto proceden los recursos de

reconsideración y alzada previstos en los artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición son de VEINTE (20) días y TREINTA (30) días, respectivamente. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Control de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 6.º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación

Marcelo Jorge Campoy

e. 28/10/2026 N° 80355/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 816/2026

RESFC-2026-816-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94234042- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2454/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.º 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1º).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto N.º 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.º RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.º RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.º 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.º 943/25 y el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo

correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.° RESFC-2026-722-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.° 27.828 se modificó la Ley N.° 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.° 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.° 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación "adicional por Zona Fría" bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.° 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna".

Que, asimismo, por medio del artículo 2° de la Ley N.° 27.828 se sustituyó el artículo 3° de la Ley N.° 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.° 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.° 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.° 27.828 ("Modificaciones al Régimen de Zona Fría"), y por su artículo 4° se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.° 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como "Puna".

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4° de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación prevista en el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-104251568-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.º 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del Régimen de Zonas Frías y el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80466/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 817/2026

RESFC-2026-817-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94234495- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2460/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy BAN Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía,

y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.° RESFC-2026-724-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.° 27.828 se modificó la Ley N.° 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.° 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.° 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación "adicional por Zona Fría" bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.° 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna".

Que, asimismo, por medio del artículo 2° de la Ley N.° 27.828 se sustituyó el artículo 3° de la Ley N.° 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.° 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.° 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.° 27.828 ("Modificaciones al Régimen de Zona Fría"), y por su artículo 4° se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.° 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como "Puna".

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4° de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación

prevista en el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.° 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.° 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Naturgy BAN Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-104251731-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.° 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.° 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del Régimen de Zona Fría y el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.° RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Naturgy BAN Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80458/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 818/2026

RESFC-2026-818-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94232033- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2452/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy NOA Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.º RESFC-2026-725-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.º 27.828 se modificó la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.º 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.º 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”, por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación “adicional por Zona Fría” bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.º 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”.

Que, asimismo, por medio del artículo 2º de la Ley N.º 27.828 se sustituyó el artículo 3º de la Ley N.º 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.º 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.º 27.828 (“Modificaciones al Régimen de Zona Fría”), y por su artículo 4º se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como “Puna”.

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4º de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación prevista en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Naturgy NOA Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-104251825-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.º 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del Régimen de Zona Fría y el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Naturgy NOA Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80453/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 819/2026

RESFC-2026-819-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94233851- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2453/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.º RESFC-2026-723-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.º 27.828 se modificó la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.º 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.º 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”, por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación “adicional por Zona Fría” bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.º 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”.

Que, asimismo, por medio del artículo 2º de la Ley N.º 27.828 se sustituyó el artículo 3º de la Ley N.º 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.º 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.º 27.828 (“Modificaciones al Régimen de Zona Fría”), y por su artículo 4º se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como “Puna”.

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4º de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación prevista en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-104251471-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.º 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del Régimen de Zona Fría y el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80465/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 820/2026

RESFC-2026-820-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94226594- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2455/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Litoral Gas Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.º 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1º).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto N.º 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.º RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.º RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.º 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.º 943/25 y el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.º RESFC-2026-721-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.º 27.828 se modificó la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.º 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.º 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”, por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación “adicional por Zona Fría” bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.º 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”.

Que, asimismo, por medio del artículo 2º de la Ley N.º 27.828 se sustituyó el artículo 3º de la Ley N.º 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.º 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.º 27.828 (“Modificaciones al Régimen de Zona Fría”), y por su artículo 4º se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como “Puna”.

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4º de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación prevista en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Litoral Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-104251636-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.º 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de zonas frías y el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Litoral Gas Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80454/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 821/2026

RESFC-2026-821-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94232906- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2456/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.º RESFC-2026-727-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.º 27.828 se modificó la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.º 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.º 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”, por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación “adicional por Zona Fría” bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.º 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”.

Que, asimismo, por medio del artículo 2º de la Ley N.º 27.828 se sustituyó el artículo 3º de la Ley N.º 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.º 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.º 27.828 (“Modificaciones al Régimen de Zona Fría”), y por su artículo 4º se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como “Puna”.

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4º de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación prevista en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$ /m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-104251347-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.º 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del Régimen de Zona Fría y el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80408/26 v. 28/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 822/2026

RESFC-2026-822-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94233741- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes Nros. 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y 27.828 (B.O. 13-10-26); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92), 2255/92 (B.O. 7-12-92), 943/25 (B.O. 2-1-26) y 1266/26 (B.O. 26-10-26); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-272-APN-SE#MEC (B.O. 1-10-26) y RESOL-2026-299-APN-SE#MEC (B.O. 27-10-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2451/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se indicó que, en la elaboración de los cuadros tarifarios, se deben aplicar los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y se adopten todas las medidas y se cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que mediante la Resolución N.º RESFC-2026-728-APN-DIRECTORIO#ENREGE (B.O. 1-10-26) se publicaron los cuadros tarifarios de la Licenciataria correspondientes al mes de octubre de 2026, con vigencia a partir de su publicación.

Que, posteriormente, mediante la Ley N.º 27.828 se modificó la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, la Ley N.º 11.672 (T.O. 2014), y la Ley N° 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que, en razón de la Ley N.º 27.828, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”, por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación “adicional por Zona Fría” bajo el régimen del SEF, respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley N.º 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como “Puna”.

Que, asimismo, por medio del artículo 2º de la Ley N.º 27.828 se sustituyó el artículo 3º de la Ley N.º 27.637, y se estableció que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, continuarían los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de dicho régimen.

Que mediante el Decreto N.º 1266/26 se aprobó (como Anexo I) la reglamentación del Capítulo I de la Ley N.º 27.828 (“Modificaciones al Régimen de Zona Fría”), y por su artículo 4º se estableció que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, quedaba facultada para determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, así como para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resultaran necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes.

Que, en ese marco, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC mediante la cual estableció una bonificación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes correspondiente a los consumos alcanzados por el Régimen de Zona Fría, aplicable a los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y a todos los usuarios del Servicio General P de las localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, comprendidos en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región conocida como “Puna”.

Que, además, la Secretaría de Energía estableció una bonificación adicional por Zona Fría equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio PAU y al precio del gas propano indiluido por redes del gas propano indiluido por redes correspondiente a los Consumos Base, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del régimen de SEF que reúnan las condiciones previstas en el artículo 4º de dicha resolución. Dicha bonificación sería complementaria de la que corresponda a los usuarios en el marco del régimen de SEF.

Que, en el caso de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, se les aplicaría la bonificación prevista en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC para la totalidad del volumen consumido.

Que la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, en su artículo 11, dispuso que aquella entraría en vigencia a partir del día de su publicación, y que se aplicaría a los consumos a facturarse comprendidos desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.828.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta autoridad regulatoria emitir nuevos cuadros tarifarios, los cuales contemplarán lo dispuesto por la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, y la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y apliquen las bonificaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, para una mayor difusión y para asegurar los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-104251200-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 27.828, su Decreto reglamentario, la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC, el Decreto N.º 943/25 y las Resoluciones Nros. RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-23-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y su facturación deberá contemplar, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de zonas frías y el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N.º RESOL-2026-299-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80452/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 116/2026

RESOL-2026-116-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47371605- -APN-DNCBYS#JGM, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 1122 de fecha 28 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU26, que tiene por objeto la selección -mediante la modalidad Acuerdo Marco Abierto con segunda etapa competitiva- de proveedores para la provisión de Combustibles a Granel para Automotores, Embarcaciones y Aeronaves Oficiales por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, para su contratación por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que así lo requieran a los proveedores seleccionados, mediante la emisión de la correspondiente orden de compra durante el lapso de vigencia del acuerdo.

Que el procedimiento referenciado en el considerando precedente fue autorizado mediante la Disposición N° 38 de fecha 5 de junio de 2026 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se designó a los miembros titulares y suplentes integrantes de la Comisión Evaluadora de las Ofertas.

Que la convocatoria a presentar ofertas en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0002-LPU26 se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, se emitió una circular aclaratoria que fue oportunamente comunicada y difundida de acuerdo con la normativa vigente.

Que la apertura de ofertas operó con fecha 24 de junio de 2026 a través del Sistema COMPR.AR, habiéndose presentado los siguientes oferentes: 1) YPF S.A.; 2) AEROGALVEZ S.R.L.; 3) AEROCOMBU S.A.S.; 4) ANTONIO RAMON GODOY y 5) PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia informando que se configura la imposibilidad material de determinar precios testigos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias.

Que la Comisión Evaluadora de las Ofertas emitió el dictamen de evaluación de ofertas con fecha 21 de agosto de 2026.

Que dicha Comisión recomendó adjudicar a los siguientes oferentes: 1) YPF S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 11 y 2) PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5; por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas de AEROGALVEZ S.R.L. y AEROCOMBU S.A.S. para todos los renglones ofertados por configurarse la causal de inelegibilidad prevista en el artículo 68, inciso d), del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, toda vez que se han advertido indicios que, por su precisión y concordancia, permiten presumir la existencia de una simulación de competencia o concurrencia entre ambos oferentes.

Que, consecuentemente recomendó desestimar la oferta presentada por ANTONIO RAMON GODOY para todos los renglones ofertados por resultar inadmisibles técnicamente.

Que resultaron desiertos los Renglones Nros. 6, 7 y 10 por inexistencia de ofertas.

Que el dictamen de evaluación de ofertas fue debidamente notificado.

Que con fecha 27 de agosto de 2026 las firmas AEROGALVEZ S.R.L. y AEROCOMBU S.A.S. impugnaron el dictamen de evaluación de ofertas a través de la plataforma electrónica "COMPR.AR", dentro del plazo establecido por el artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, por otro lado, cabe señalar que no fueron integradas las garantías de impugnación respectivas de conformidad a lo establecido en el pliego aplicable.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar in limine las impugnaciones presentadas, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad formal establecidos en la normativa vigente.

Que se estima oportuno y conveniente delegar en la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad establecida en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, relativa a la aprobación de la prórroga del referido procedimiento de selección.

Que mediante el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 se estableció, entre otras consideraciones, que en los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad "Acuerdo Marco" quedan reservadas al Jefe de Gabinete de Ministros las competencias para aprobar el procedimiento de selección y adjudicar o, en su caso, para declarar fracasado el llamado.

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros ha solicitado se lo excuse de tomar intervención en el referido proceso de selección debido a que, dada la naturaleza y el objeto de la contratación, podrían configurarse a su respecto situaciones alcanzadas por el régimen de ética pública y prevención de conflictos de intereses en virtud de su carácter de director de la empresa YPF S.A, siendo que dicha empresa se ha presentado como oferente en el mismo.

Que entiende que una eventual actuación de su parte en dicho procedimiento podría originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad, resultando aconsejable su apartamiento por razones de decoro, delicadeza y transparencia, a fin de preservar la percepción de imparcialidad que debe revestir la decisión.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario como fundamento de su excusación se encuadran en la situación prevista por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, así como en los deberes impuestos por la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188.

Que, asimismo, el pedido se fundamenta en razones de prudencia en los términos de lo dispuesto en el artículo 9° del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, aprobado mediante el Decreto N° 41/99, con el fin de evitar situaciones equívocas que generen en la ciudadanía en general y en los competidores del procedimiento de selección N° 999-0002-LPU26 en particular un temor cierto de afectación de la imparcialidad de las decisiones que se adopten.

Que en virtud de lo señalado y a efectos de garantizar la continuidad del procedimiento, mediante el artículo 1° del Decreto N° 1122/26 se aceptó la excusación presentada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, para intervenir en toda cuestión relativa al procedimiento de selección N° 999-0002-LPU26, que tramita por Expediente N° EX-2026-47371605-APN-DNCBYS#JGM.

Que asimismo por el artículo 2° del Decreto N° 1122/26 se encomendó la intervención en las cuestiones mencionadas en su artículo 1° al titular del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, o a quien lo reemplace.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1122/26.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU26 con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco Abierto con segunda etapa competitiva- a proveedores para la provisión de Combustibles a Granel para Automotores, Embarcaciones y Aeronaves Oficiales por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU26 a las siguientes firmas: YPF S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 11; y PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 por resultar sus ofertas admisibles y convenientes para la suscripción del Acuerdo Marco.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de AEROGALVEZ S.R.L. para los renglones 9, 11, 11 alt. y 12, por resultar inadmisibles por configurarse la causal de inelegibilidad prevista en el artículo 68, inciso d), del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, en virtud de lo manifestado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta de AEROCOMBU S.A.S. para los renglones 9, 11, 11 alt. y 12, por resultar inadmisibles por configurarse la causal de inelegibilidad prevista en el artículo 68, inciso d), del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, en virtud de lo manifestado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 5°.- Desestímase la oferta de ANTONIO RAMON GODOY para los renglones 1, 2, 3 y 4, por resultar inadmisibles técnicamente en virtud de lo manifestado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 6°.- Declárase fracasado el renglón N° 12 por resultar inadmisibles todas las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 7°.- Decláranse desiertos los Renglones Nros. 6, 7 y 10 por inexistencia de ofertas.

ARTÍCULO 8°.- Recházase la impugnación formulada por la firma AEROGALVEZ S.R.L. de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Recházase la impugnación formulada por la firma AEROCOMBU S.A.S. de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Delégase en la Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de aprobar la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU26.

ARTÍCULO 11.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas específicas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 12.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 28/10/2026 N° 80451/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1856/2026

RESOL-2026-1856-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

Visto el expediente EX-2026-71259882- -APN-DA#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1981 del 10 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1981-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Cynthia Andrea Zaltsman (D.N.I. N° 29.697.238) en el cargo de Gerente Operativa de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada mediante la resolución 691 del 13 de mayo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-691-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o

prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de septiembre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Cynthia Andrea Zaltsman (D.N.I. N° 29.697.238), en el cargo de Gerente Operativa de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, nivel 1 del ejercicio profesional, tramo A, grado 9, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía – Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/10/2026 N° 80296/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1857/2026****RESOL-2026-1857-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

Visto el expediente EX-2026-65646725- -APN-DA#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1781 del 11 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1781-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Christian José Rasmussen (D.N.I. N° 25.028.306) en el cargo de titular de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada mediante la resolución 2078 del 20 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2078-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467 se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Christian José Rasmussen (D.N.I. N° 25.028.306) en el cargo de titular de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, nivel 1 del ejercicio profesional, tramo A, grado 9, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía – Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/10/2026 N° 80291/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1858/2026

RESOL-2026-1858-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

Visto el expediente EX-2026-95986512- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 733 del 29 de julio de 2024, se dispuso la designación transitoria de Pablo Gabriel Esteban Vázquez (D.N.I. N° 33.702.186) en el cargo de Coordinador de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral - Europa, América y Medio Oriente de la Dirección Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 107 del 5 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-107-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 10 de octubre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Pablo Gabriel Esteban Vázquez (D.N.I. N° 33.702.186) en el cargo de

Coordinador de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral - Europa, América y Medio Oriente dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/10/2026 N° 80292/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1859/2026

RESOL-2026-1859-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

Visto el expediente EX-2026-95848763- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2026-95856655- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 278 del 2 de marzo de 2020, 425 del 28 de abril de 2022, 474 del 10 de mayo de 2022 y 731 del 29 de julio de 2024, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 88 del 2 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-88-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2026-100268414-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80345/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1860/2026

RESOL-2026-1860-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

Visto el expediente EX-2026-88280203- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 738 del 26 de julio de 2021 se dispuso la designación transitoria de Carla Andrea Graziotti (D.N.I. N° 33.774.945) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 274 del 6 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026- 274-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 23 de septiembre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Carla Andrea Graziotti (D.N.I. N° 33.774.945) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/10/2026 N° 80339/26 v. 28/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 208/2026

RESOL-2026-208-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-65388600- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley Nº 26.967, el Decreto Nº 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la referida Resolución Nº 392/05 corresponde establecer que a partir del día 1 de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.967 y por la citada Resolución Nº 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.967.

Que por la Resolución Nº 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó el Protocolo de Calidad de “PASAS DE UVA”.

Que la firma MULET Y MAURIN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64418908-9), con sede social en calle Santiago del Estero Nº 571, Departamento San Martín, de la Provincia de SAN JUAN, con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento Alimenticios (RNE) 18002069, sito en Ruta Nº 270, Entre 1 y 2 S/N, Localidad de 25 de Mayo, Provincia de SAN JUAN y Registros Nacionales de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) Nros. 18-012202, 18-012463, 18-012834 y 18-012530 para el producto Pasas de Uva en grano sin semilla, Grado elegido Libre de Gluten, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “PASAS DE UVA” comercializado mediante la marca “MULET Y MAURIN”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "PASAS DE UVA" aprobado por la citada Resolución N° 146/06.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma MULET Y MAURIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-64418908-9), con sede social en calle Santiago del Estero N° 571, Departamento San Martín, de la Provincia de SAN JUAN con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento Alimenticios (RNE) 18002069, sito en Ruta N° 270, Entre 1 y 2 S/N, Localidad de 25 de Mayo, Provincia de SAN JUAN y Registros Nacionales de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) Nros. 18-012202, 18-012463, 18-012834 y 18-012530 para el producto Pasas de Uva en grano sin semilla, Grado elegido Libre de Gluten, para distinguir al producto "PASAS DE UVA" comercializado mediante la marca "MULET Y MAURIN", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES" del referido Sello, que como Adjunto (IF-2026-90321427-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto (IF-2026-05267572-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma MULET Y MAURIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-64418908-9), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, asimismo que, a partir del día 1 de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 298/2026****RESOL-2026-298-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-46892287- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2023-63323479- -APN-SE#MEC, EX-2026-79149765- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-91981557- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-93962005- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 25 de abril de 2023 (IF-2023-46894502-APN-SE#MEC), la empresa WINDEARTH PATAGONIA S.R.L. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Aristóbulo, con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en la localidad de Salto Encantado del Departamento de Cainguás, Provincia de MISIONES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) en la E.T. Aristóbulo del Valle, jurisdicción de Energía de Misiones (EMSA).

Que a través de la Nota N° B-166871-1 de fecha 22 de mayo de 2023 (IF-2023-63326529-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2023-63323479- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Aristóbulo los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Asimismo, indicó que la empresa WINDEARTH PATAGONIA S.R.L. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Capítulo 1 y Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Nota de fecha 4 de agosto de 2026, la empresa RENÉ ENERGY S.A. informó a CAMMESA que mediante la Resolución N° 4593 de fecha 14 de julio de 2026 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (RESO-2026-4593-GDEBA-DPPJMJDHGP), se ordenó la inscripción registral de la Transformación, Cambio de Denominación, Aumento de Capital y Reforma de la entonces WINDEARTH PATAGONIA S.R.L., la cual adoptó desde entonces la denominación RENÉ ENERGY S.A. (IF-2026-91982334-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-91981557- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta).

Que con fecha 18 de septiembre de 2026, la mentada empresa informó a esta SECRETARÍA DE ENERGÍA el mencionado cambio de denominación social, adjuntando asimismo, la respuesta emitida por CAMMESA sobre la cuestión de fondo, en la cual se afirma que no es necesaria una nueva intervención de su parte, por cuanto “no cambia de titularidad ningún agente, sino que una empresa cambia su denominación societaria, sin modificar su cuit” (IF-2026-91982334-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-91981557- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta).

Que mediante Resolución N° 262 de fecha 27 de julio de 2026 del MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la Provincia de MISIONES se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Aristóbulo del Valle 2 actuando como proponente, la empresa ARISTÓBULO DEL VALLE FV S.A.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 350 de fecha 18 de septiembre de 2026, la misma autoridad dispuso el cambio de denominación del proyecto, “Parque Solar Fotovoltaico Aristóbulo del Valle 2”, a “Parque Solar Aristóbulo del Valle”, a fin de unificar la denominación del mismo

Que por otra parte, en el mencionado acto administrativo, se amplió y estableció el nombre de las empresas proponentes en ARISTÓBULO DEL VALLE FV S.A. y la empresa RENÉ ENERGY S.A., ratificando lo resuelto en la Resolución N° 262/26 del MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (IF-2026-79150058-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-79149765- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta).

Que cabe destacar, tal como señala la empresa RENÉ ENERGY S.A., en su presentación de fecha 24 de septiembre de 2026 (IF-2026-93962389-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-93962005- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), en los considerandos de la Resolución N° 350/26 del MINISTERIO

DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES, se menciona que ARISTÓBULO DEL VALLE FV S.A. es una sociedad que forma parte de RENÉ ENERGY S.A., integrando un mismo grupo económico dedicado a la promoción, desarrollo, construcción y explotación de proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables y que RENÉ ENERGY S.A. es la continuadora de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 262/26 del MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

Que, por lo señalado precedentemente, el Agente Generador del MEM será única y exclusivamente RENÉ ENERGY S.A. (quien absorbió los derechos de la empresa WINDEARTH PATAGONIA S.R.L.) para su Parque Solar Aristóbulo del Valle, con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW).

Que la empresa RENÉ ENERGY S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 36.005 de fecha 2 de octubre de 2026, sin haberse recibido objeciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa RENÉ ENERGY S.A. para su Parque Solar Aristóbulo del Valle con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en la localidad de Salto Encantado del Departamento de Cainguás, Provincia de MISIONES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) en la E.T. Aristóbulo del Valle, jurisdicción de Energía de Misiones (EMSA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa RENÉ ENERGY S.A., titular del Parque Solar ARISTÓBULO DEL VALLE en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa RENÉ ENERGY S.A, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a Energía de Misiones (EMSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 28/10/2026 N° 80046/26 v. 28/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 3695/2026

RESOL-2026-3695-APN-SND#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el EX-2026-103567547- -APN-DGD#MS, la Ley N° 13.478, el Decreto N° 432 del 15 de mayo de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 12.621 del 24 de septiembre de 2025 y 13.901 del 23 de octubre de 2025, ambas de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar.

Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I al Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, la que de acuerdo al artículo 14, inciso d), del Capítulo IX del mismo Anexo se mantiene mientras subsistan las causas que la originaron.

Que, en cumplimiento de los artículos 15 y 16 del referido cuerpo normativo y con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias que cumplen con los respectivos requisitos de otorgamiento, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación.

Que, en el marco de los mencionados procesos de auditoría, en razón de haberse acreditado al menos una de las causales establecidas en el artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I al Decreto N° 432/97, sus normas modificatorias y complementarias, se procedió a la suspensión del beneficio a las personas que fueran incluidas dentro de las causales mencionadas, dictándose acto administrativo individual, el que fue debidamente notificado a cada beneficiario.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2025 en autos “DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTROS c/ ANDIS s/ ACCION DE AMPARO LEY 16986 C/CAUTELAR” (Expediente N° FTU 013578/2025), en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA N° 2, SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL, se dictó la Medida Cautelar por la que se ordenó restablecer las pensiones de las personas comprendidas en el colectivo de pensionados de dicha provincia, abonar los haberes retenidos y abstenerse de continuar las auditorías y disponer nuevas suspensiones en los términos establecidos judicialmente.

Que, en cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada, por Resolución N° 12.621/25 de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se dispuso restablecer las suspensiones de los beneficios de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2025-105743345-APN-DAAEYL#AND) y reanudar los pagos correspondientes a partir del período mensual en que fueran dispuestas las suspensiones.

Que, con posterioridad y en la misma causa judicial, por Resolución de fecha 17 de octubre de 2025, se hizo extensiva a todo el territorio nacional la medida cautelar dictada el día 12 de septiembre de 2025 y en consecuencia ordenó a la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) que, en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas desde su dictado, restablezca la totalidad de las pensiones suspendidas y/o retenidas a los titulares de las mismas, pague el importe de los haberes de pensión retenidos a la fecha, en todo el territorio nacional; y, de igual modo, hasta tanto no recaiga sentencia definitiva.

Que, con motivo de lo resuelto por el JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA N° 2, SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL en la causa Expediente N° FTU 013578/2025, se dictó la Resolución N° 13.901/25 de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, restableciendo el pago de las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral, respecto de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2025-117938159-APN-DAAEYL#AND).

Que, el día 20 de noviembre de 2025, el JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA N° 2, SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL, dictó sentencia haciendo lugar a la demanda; sin embargo, ante la apelación interpuesta por la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la CÁMARA FEDERAL DE TUCUMÁN, el día 12 de febrero de 2026, revocó la resolución del señor Juez de grado.

Que, mediante el IF-2026-103634366-APN-DNGYAA#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE APOYOS ha efectuado un análisis de los casos que con posterioridad a la suspensión debidamente notificada requieren una reevaluación, en atención a la presentación de nueva documentación por parte del ciudadano, así como de aquellos comprendidos en otros procesos judiciales en trámite.

Que, en consecuencia, corresponde considerar especialmente los mencionados casos a fin de mantener los efectos de las Resoluciones Nros. 12.621/25 y 13.901/25, ambas de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, respecto de aquellos supuestos no excluidos en virtud del análisis efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE APOYOS, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 13.901/25 de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 de la Resolución N° 376/26 del MINISTERIO DE SALUD,

Por ello,

**EL SECRETARIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 13.901/25 de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD respecto de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2026-103572421-APN-DNGYAA#MS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las personas titulares de las prestaciones individualizadas en el Anexo I (IF-2026-103572421-APN-DNGYAA#MS) aprobado en el artículo 1° de la presente resolución que podrán solicitar su rehabilitación en los términos del artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 432/97 y sus modificatorias, en un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la notificación de la presente, presentando documentación médica actualizada, renovando sus datos personales y/o aportando los antecedentes pertinentes para acreditar su derecho.

Las presentaciones podrán efectuarse ante las oficinas de atención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las dependencias de atención de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD habilitadas para su recepción; mediante el Formulario de Consultas del MINISTERIO DE SALUD, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/salud/consultas-al-ministerio-de-salud>; la plataforma Trámites a Distancia (TAD), mediante el trámite "Presentación de Documentación para Pensión Invalidez"; o por correo electrónico a la casilla citacion@senadis.gob.ar.

La documentación presentada será incorporada a las actuaciones administrativas correspondientes y evaluada por las áreas competentes, a fin de determinar la procedencia de la rehabilitación, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que, contra la presente, podrán articularse los recursos contemplados en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/17), en el plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días de notificados, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese fehacientemente a las personas individualizadas en el Anexo I (IF-2026-103572421-APN-DNGYAA#MS) de la presente medida, en los términos del artículo 11 de la Ley N° 19.549 y 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Pablo Masaragian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1089/2026****RESOL-2026-1089-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2026

VISTO el Expediente EX-2025-121493645- -APN-DNIDF#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1066 del 6 noviembre de 2014 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tiene a su cargo la conducción política del esfuerzo nacional de policía, incluyendo la coordinación entre las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y las policías provinciales, a fin de garantizar una acción integrada y eficaz frente al delito.

Que la creciente complejidad del crimen organizado y la magnitud del universo de personas prófugas o evadidas de la justicia exigen el desarrollo de herramientas modernas y eficientes para su localización, identificación y captura, priorizando aquellos casos que representen mayores riesgos para la seguridad pública.

Que, en ese sentido, resulta imprescindible contar con un sistema integral que permita la identificación, análisis y clasificación de personas prófugas o evadidas en función de múltiples variables objetivas tales como: la naturaleza de los delitos imputados o condenados, las penas previstas o impuestas, los antecedentes de reincidencia, el nivel de organización criminal al que pertenecen, entre otros factores críticos.

Que países como Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Colombia y México han implementado programas exitosos como el Crime Severity Score, las listas de Most Wanted Fugitives del FBI y U.S. Marshals Service, las notificaciones rojas de INTERPOL, y las listas de "Los más buscados" desarrolladas por sus fuerzas de seguridad, constituyendo antecedentes relevantes que evidencian la eficacia de estos mecanismos como estrategia de política criminal.

Que en nuestro país existen antecedentes como el Programa Nacional de Recompensas del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL (Resolución M.J. y D.H. N° 1552/12 y Resolución MS N° 549/2022) y la lista de "Los más buscados" del MINISTERIO DE JUSTICIA (Resolución N° 1068-E-2016), los cuales han demostrado ser herramientas útiles en la localización de personas con pedido de captura, aunque se reconoce la necesidad de fortalecer su articulación y priorización mediante un sistema más dinámico, técnico y sistematizado.

Que por tal motivo se considera oportuna la creación del PROGRAMA LOS MÁS BUSCADOS en el ámbito del COMANDO UNIFICADO FEDERAL DE RECAPTURA DE EVADIDOS (CUFRE), el cual permitirá el desarrollo de una base de datos unificada y un sistema de análisis automatizado de peligrosidad y priorización de objetivos, mejorando la asignación de recursos y fortaleciendo la eficacia operativa de las fuerzas policiales y de seguridad federales intervinientes.

Que el referido programa contará con información proveniente del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS y de otras bases de datos oficiales, integrando dicha información bajo criterios técnicos y objetivos previamente definidos.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4, inciso b), apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA LOS MÁS BUSCADOS en el ámbito del COMANDO UNIFICADO FEDERAL DE RECAPTURA DE EVADIDOS (CUFRE) perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el objeto del PROGRAMA LOS MÁS BUSCADOS, su integración y las funciones que tendrá a cargo su titular que, como Anexo I, forman parte de la presente (IF-2026-96218287-APN-SLCNYCO#MSG).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP) y al PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS de este Ministerio a proveer, de manera permanente y actualizada, la información necesaria para nutrir la base de datos del PROGRAMA LOS MÁS BUSCADOS, conforme los criterios que establezca la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

ARTÍCULO 4°.- Créase en el ámbito del PROGRAMA LOS MÁS BUSCADOS la MESA DE EVALUACIÓN DE CASOS DE PERSONAS PRÓFUGAS Y EVADIDAS que estará integrada por representantes de:

- La SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.
- La SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
- La DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES.
- Las áreas especializadas en la materia de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Podrán ser invitados a participar de la Mesa, en carácter de colaboradores, representantes de los órganos del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de los MINISTERIOS PÚBLICOS y de otros organismos con competencia en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Designase al Titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS DE SEGURIDAD, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, como responsable del desarrollo, mantenimiento y mejora continua del sistema, así como del fortalecimiento de políticas de protección de datos y gestión de la información.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA a suministrar al PROGRAMA LOS MAS BUSCADOS las bases de datos relacionadas a antecedentes penales, rebeldías y ordenes de capturas vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80257/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1109/2026

RESOL-2026-1109-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66169287-APN-DGRRHH#MSG, la Ley de Ministerio N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorios y complementarios y 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1397 del 11 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24, sus modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1397/25 fue designado, con carácter transitorio, el señor Gustavo Gabriel JARA (D.N.I. N° 24.909.675) en el cargo de Director de Fiscalización de Operaciones y Despliegue de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el señor JARA fue propuesto por autoridad superior competente para cubrir el cargo vacante y financiado de Director Nacional de Operaciones y Despliegue Territorial de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, razón por la cual y a efectos de no incurrir en posibles incompatibilidades, resulta necesario disponer, a partir del 1° de junio de 2026, la limitación de su designación con carácter transitorio en el cargo de Director de Fiscalización de Operaciones y Despliegue de esta cartera.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el artículo 2°, inciso b. de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 1° de junio de 2026, la designación transitoria del señor Gustavo Gabriel JARA (D.N.I. N° 24.909.675), en el cargo de Director de Fiscalización de Operaciones y Despliegue de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la que fuera aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1397/25.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gustavo Gabriel JARA (D.N.I. N° 24.909.675), en el cargo de Director Nacional de Operaciones y Despliegue Territorial de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/10/2026 N° 80297/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 1356/2026

RDGN-2026-1356-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Sr. Defensor Público Oficial Federal de interior del país, Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni, realizó una presentación mediante la cual solicita su traslado a la ciudad de Rosario en razón de la vacancia que se originara por la renuncia de la Dra. Rosana Andrea Gambacorta.

En ese sentido, señaló que “En cuanto a la procedencia formal, comunico que cumplo con todos los requisitos establecidos en el artículo 33 de la ley 27.149, en cuanto a la antigüedad, jerarquía del cargo y la identidad de la competencia material”.

Asimismo, sustentó su petición en circunstancias de índole familiar y en sus antecedentes laborales.

II. La Ley N° 27.149 en su artículo 33 establece que “Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa pueden ser trasladados en forma definitiva, con su conformidad, para desempeñarse en una dependencia del mismo u otro distrito territorial que se encuentre vacante, siempre que el cargo a cubrir sea de la misma materia y grado que el cargo que ocupa, que tenga una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado, que no se encuentre sometido a un proceso disciplinario y que no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante”.

Asimismo, debe indicarse que mediante la Resolución DGN N° 1815/06 —modificada por la Res. DGN N° 1344/15— se aprobó el “Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”, en adelante RTMPD, en cuyo artículo 1° se establece que “Los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa podrán solicitar su traslado para desempeñarse en una dependencia de la misma u otra jurisdicción territorial que se encuentre vacante, siempre que://a) la vacante a la que se solicita el traslado tenga la misma competencia en materia y

grado que el cargo que el/la Defensor/a ocupa.//b) el/la Magistrado/a peticionante tenga una antigüedad no menor a 2 (dos) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento de solicitar el traslado y no se encuentre sometido a un proceso disciplinario.// c) no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante”.

Por su parte, el artículo 4 determina que el Defensor General de la Nación deberá expedirse fundadamente respecto de la procedencia del traslado “...en relación con la conveniencia referida a una mayor eficacia en la prestación del servicio”.

III. Teniendo en cuenta lo antedicho en cuanto al marco normativo, cuadra indicar que la norma legal y la reglamentaria han establecido que, a fin de producirse un traslado definitivo de un Magistrado, deben cumplirse los siguientes requisitos: i) el cargo a cubrir debe ser de la misma competencia en materia y grado que el cargo que el defensor ocupa; ii) debe tener una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado; iii) no se debe encontrar sometido a un proceso disciplinario; y iv) no se debe haber dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante.

IV. Sentado lo expuesto, corresponde señalar que el Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni es argentino, abogado y nacido el día 13 de mayo de 1973.

En ese contexto, debe indicarse que por Resolución DGN Nº 1672/08 se dispuso recibir Juramento de Ley al nombrado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, el día martes 11 de noviembre de 2008, cargo en el que fuera designado por Decreto Nº 1689/2008 del PEN.

Posteriormente, por RDGN-2024-564-E-MPD-DGN#MPD, se resolvió “DISPONER LA TRANSFORMACIÓN de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país (Cfme. Art. 15, inciso a), punto 7 de la LOMPD):(...) Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el/los Juzgado/s Federal/es de Primera Instancia de Santa Fe (1 cargo); de Rafaela (1 cargo); de San Nicolás (1 cargo); y de Venado Tuerto (1 cargo) ”.

Asimismo, cabe destacar que la Oficina de Sumarios de la Defensoría General de la Nación señaló que el Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni no registra sanciones ni sumarios administrativos en trámite (IF-2026-00054696-MPD-OS#MPD).

Por otro lado, mediante DECTO-2026-394-APN-PTE se aceptó, a partir del 1 de junio de 2026, la renuncia presentada por la Dra. Rosana Andrea Gambacorta al cargo de Defensora Pública Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

A su vez, el Sr. Secretario General a cargo de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, Dr. Alejandro Sabelli, en el marco de lo dispuesto por RDGN-2026-64-E-MPD-DGN#MPD, informó que no se ha llamado a concurso para cubrir el cargo Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (IF-2026-00056667-MPD-SGSYRH#MPD).

V. La Asesoría Jurídica dictaminó que “...resultaría jurídicamente viable el traslado peticionado por el Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni a la Unidad de Defensa de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe” (IF-2026-00063724-MPD-AJ#MPD).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo peticionado por el Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni, como también en aras de garantizar un adecuado servicio de defensa pública, sumado a que la solicitud del Magistrado citado cumple con los requisitos exigidos en la Ley Nº 27.149 y en el RTMPD, habrá de hacerse lugar al traslado definitivo peticionado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley Nº 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DISPONER el traslado del Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni, Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, a la Unidad de defensa acusatorio Nº 1 de la ciudad de Rosario, para desempeñarse como Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a partir del 1 de noviembre de 2026.

II. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina; y, una vez realizado, RECIBIR al Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni el correspondiente Juramento de Ley.

III. DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, una vez cumplido lo dispuesto en el punto anterior.

Protocolícese y notifíquese al Dr. Héctor Silvio Galarza Azzoni, a las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la Jurisdicción Federal de Rosario, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos

Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración General y Financiera, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Secretaría General de Coordinación, a la Unidad de Implementación del Sistema Acusatorio (UISA-MPD), a la Subdirección de Ceremonial y Extensión Cultural, al Departamento de Informática, a la Coordinación de Prensa, Comunicación Institucional y Relaciones con la Comunidad, al Portal Web, y a la Auditoría y Control de Gestión; comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación; y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Cumplido, archívese.

Julian Horacio Langevin

e. 28/10/2026 N° 80445/26 v. 28/10/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 59/2026

RESOL-2026-59-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026- 79336706-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192 sus actualizaciones y concordantes; los Decretos N° 395/75, 445/2025 y 770/26 y la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA., (Legajo 4-9760528), a través del trámite 017-2026-0003314, solicitó se otorgue la autorización correspondiente para la destrucción de CINCUENTA Y NUEVE (59) CHALECOS ANTIBALAS vencidos- consignados en el Anexo I del mencionado trámite, incorporado bajo el IF-2026-81375046-APN-DF#ANMAC.

Que asimismo, se declaró que la empresa a realizar el proceso será la firma TECNOLOGIA ANTIBALAS SA (Legajo 4-9736306), siendo su domicilio legal Pérez Avendaño 149, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, quien cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar dicha tarea de forma segura y conforme a la normativa vigente y mediante Providencia PV- 2026-81602791-APN-DNRYD#ANMAC se informó que se encuentra habilitada como Planta de Destrucción de MUE con vencimiento en fecha 02/09/2027.

Que la autorización requerida se encuentra sustento en primer lugar en la Ley N° 27.192 mediante la cual se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la Ley N° 27.192 en su artículo 4° inciso 3 establece entre los objetivos de esta Agencia "El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes N° 20.429, 25.938 y 26.216"

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 3° de la Ley 27.192, correspondía a la citada Agencia efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en concordancia con ello, el art. 5° inciso 4 de la Ley ut supra mencionada facultaba a la Agencia a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Asimismo, el artículo 7° de la citada Ley N° 27.192 establece que la Agencia deberá administrar un Registro Único de Materiales Controlados, en cumplimiento de las exigencias registrales de las leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, en el cual se deberá incluir la información sobre Materiales controlados destruidos.

Que mediante el Decreto N° 8/24 la Agencia pasó a la órbita del Ministerio de Seguridad y el Decreto N° 445/25, dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que finalmente, en el Decreto N° 770/26, apartado 6,7,8 y 9 del artículo 3°, se determinaron las funciones y atribuciones de este Registro, replicando las fijadas para su predecesora y ya citadas en párrafos anteriores.

Que por la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, se aprobó el “Procedimiento para la destrucción de Materiales de Usos Especiales (M.U.E.)”, que establece y determina el procedimiento y la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de los Materiales de Usos Especiales.

Que la vida útil de un Material de Usos Especiales (M.U.E.) expira al cumplirse el plazo de vencimiento establecido por el fabricante o importador, o cuando el mismo hubiere sido impactado, dañado o sometido a condiciones que comprometan su integridad estructural, implicando ello no solo la pérdida de su capacidad de protección balística, sino también la extinción de la responsabilidad emergente de la garantía otorgada por el fabricante, Importador y/o comercializador correspondiente.

Que los chalecos antibalas constituyen Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) en los términos de la normativa vigente, encontrándose sujetos a control registral y a las previsiones específicas en materia de destrucción.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, ha tomado intervención, verificando que las áreas competentes hayan efectuado el control técnico y registral de los materiales, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 80/2024 y 770/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la destrucción de los Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) consistentes en CINCUENTA Y NUEVE (59) CHALECOS ANTIBALAS Y BAJA REGISTRAL, registrados a nombre de CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA. (Legajo 4-9760528), cuya identificación surge del Anexo I (IF-2026-92932297-APN-DNFRYDMC#RENAR) que forma parte integrante de la presente, a llevarse a cabo por la firma TECNOLOGIA ANTIBALAS SA (Legajo 4-9736306).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la firma CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA. (Legajo N.° 4-9760528) a efectuar el traslado directo de los CINCUENTA Y NUEVE (59) chalecos antibalas individualizados en el artículo precedente, con destino a las instalaciones de la firma TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. (Legajo N.° 4-9736306), a efectos de proceder a su destrucción, debiendo emitirse la correspondiente Autorización de Traslado con el detalle de los materiales comprendidos.

Establecer que la firma CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA., en su carácter de titular de los materiales y responsable del traslado, tendrá a su cargo la guarda, custodia, seguridad e integridad de estos desde su retiro del lugar de origen hasta su efectiva recepción por la planta de destrucción autorizada, debiendo observar las condiciones y medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y en el procedimiento aprobado por la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados a llevar a cabo el contralor del acto, participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas circunstanciadas correspondientes, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, quedando prohibido efectuar la destrucción en ausencia de personal abocado por este RENAR.

ARTÍCULO 4° Remitir los presentes a la Coordinación de Control Registral y a la Dirección de Sistemas, para el oportuno procesamiento de las bajas registrales de los M.U.Es.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS**Resolución 60/2026****RESOL-2026-60-APN-RENAR#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026 79338571-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 25.938 y la Ley Nº 27.192 sus actualizaciones y concordantes; los Decretos Nº 395/75, 445/2025 y 770/26 y la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA., (Legajo 4-9760528), a través del trámite 017-2026-0003314-000-003, solicitó se otorgue la autorización correspondiente para la destrucción de VEINTE (20) CONJUNTOS DE PAQUETES BALÍSTICOS (dos de ellos con 1 PLACA faltante), y Baja Registral de 20 Chalecos Antibalas -con sus fundas denunciadas como extraviadas- consignados en el Anexo III del mencionado trámite, incorporado en el bajo IF-2026-81404484-APN-DF#ANMAC.

Que asimismo, se declaró que la empresa a realizar el proceso será la firma TECNOLOGIA ANTIBALAS SA (Legajo 4-9736306), siendo su domicilio legal Pérez Avendaño 149, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, quien cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar dicha tarea de forma segura y conforme a la normativa vigente y mediante Providencia PV- 2026-81605615-APN-DNRYD#ANMAC se informó que se encuentra habilitada como Planta de Destrucción de MUE con vencimiento en fecha 02/09/2027.

Que la autorización requerida se encuentra sustento en primer lugar en la Ley Nº 27.192 mediante la cual se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la Ley Nº 27.192 en su artículo 4º inciso 3 establece entre los objetivos de esta Agencia “El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes Nº 20.429, 25.938 y 26.216”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º inciso 3º de la Ley 27.192, correspondía a la citada Agencia efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en concordancia con ello, el art. 5º inciso 4 de la Ley ut supra mencionada facultaba a la Agencia a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Asimismo, el artículo 7º de la citada Ley Nº 27.192 establece que la Agencia deberá administrar un Registro Único de Materiales Controlados, en cumplimiento de las exigencias registrales de las leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, en el cual se deberá incluir la información sobre Materiales controlados destruidos.

Que mediante el Decreto Nº 8/24 la Agencia pasó a la órbita del Ministerio de Seguridad y el Decreto Nº 445/25, dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que finalmente, en el Decreto Nº 770/26, apartado 6,7,8 y 9 del artículo 3º, se determinaron las funciones y atribuciones de este Registro, replicando las fijadas para su predecesora y ya citadas en párrafos anteriores.

Que por la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, se aprobó el “Procedimiento para la destrucción de Materiales de Usos Especiales (M.U.E.)”, que establece y determina el procedimiento y la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de los Materiales de Usos Especiales.

Que la vida útil de un Material de Usos Especiales (M.U.E.) expira al cumplirse el plazo de vencimiento establecido por el fabricante o importador, o cuando el mismo hubiere sido impactado, dañado o sometido a condiciones que comprometan su integridad estructural, implicando ello no solo la pérdida de su capacidad de protección balística, sino también la extinción de la responsabilidad emergente de la garantía otorgada por el fabricante, Importador y/o comercializador correspondiente.

Que los chalecos antibalas constituyen Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) en los términos de la normativa vigente, encontrándose sujetos a control registral y a las previsiones específicas en materia de destrucción.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, ha tomado intervención, verificando que las áreas competentes hayan efectuado el control técnico y registral de los materiales, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que el Servicio Jurídico ha tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 80/2024 y 770/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la destrucción de los Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) consistentes en VEINTE (20) CONJUNTOS DE PAQUETES BALÍSTICOS (dos de ellos con 1 PLACA faltante), y Baja Registral de 20 Chalecos Antibalas con sus fundas denunciadas como extraviadas, registrados a nombre de CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA., (Legajo 4-9760528), cuya identificación surge del Anexo I (IF-2026-92931056-APN-DNFRYDMC#RENAR) que forma parte integrante de la presente, a llevarse a cabo por la firma TECNOLOGIA ANTIBALAS SA (Legajo 4-9736306).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la firma CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA. (Legajo N.º 4-9760528) a efectuar el traslado directo de los Materiales de Usos Especiales (M.U.E.) individualizados en el artículo precedente, con destino a las instalaciones de la firma TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. (Legajo N.º 4-9736306), a efectos de proceder a su destrucción, debiendo emitirse la correspondiente Autorización de Traslado con el detalle de los materiales comprendidos.

Establecer que la firma CAZADORES COOP. DE TRAB. LTDA., en su carácter de titular de los materiales y responsable del traslado, tendrá a su cargo la guarda, custodia, seguridad e integridad de estos durante todo el trayecto, desde su retiro del lugar de origen hasta su efectiva recepción por la planta de destrucción autorizada, debiendo observar las condiciones y medidas de seguridad previstas en la normativa vigente y en la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados a llevar a cabo el contralor del acto, participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas circunstanciadas correspondientes, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, quedando prohibido efectuar la destrucción en ausencia de personal abocado por este RENAR.

ARTÍCULO 4° Remitir los presentes a la Coordinación de Control Registral y a la Dirección de Sistemas, para el oportuno procesamiento de las bajas registrales de los M.U.Es.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80447/26 v. 28/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1118/2026

RESOL-2026-1118-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-97284429- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 Del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 328 del 27 de agosto de 2025, 138 de fecha 3 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 328 de fecha 27 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 25 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Iván MAIER (CUIL N° 20-29929473-1) en el cargo de Coordinador de Coros de la Dirección Artística Técnica de Elencos Estables, dependiente de la Dirección Nacional de Elencos Estables de la Subsecretaría de Promoción Cultural y Artística de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante Resolución SC N° 138 de fecha 3 de marzo de 2026, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 20 de enero de 2026 al señor Iván MAIER (CUIL N° 20-29929473-1) en el cargo de Coordinador de Coros de la Dirección Artística Técnica de Elencos Estables, dependiente de la Dirección Nacional de Elencos Estables de la Subsecretaría de Promoción Cultural y Artística de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Iván MAIER (CUIL N° 20-29929473-1) en el cargo de Coordinador de Coros de la DIRECCIÓN ARTÍSTICA TÉCNICA DE ELENOS ESTABLES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios., autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero del año 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/10/2026 N° 80016/26 v. 28/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1119/2026

RESOL-2026-1119-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85280850- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 Del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 365 de fecha 7 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 365 de fecha 7 de mayo de 2026, se designó con carácter transitorio, partir del 1 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Héctor Roberto LOPEZ (CUIL N° 20-13137446-2), en el cargo de Coordinador de Difusión de la Programación de Elencos Estables dependiente de la Dirección Nacional de Elencos Estables de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del citado Convenio y con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio, y como excepción a lo dispuesto por el art. 5, inciso f, de la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Héctor Roberto LÓPEZ (CUIL Nº 20-13137446-2) en el cargo de Coordinador de Difusión de la Programación de Elencos Estables, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero del año 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/10/2026 Nº 80017/26 v. 28/10/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5917/2026

RESOG-2026-5917-E-ARCA-ARCA - Exportación de minerales y sus concentrados. Resolución General N° 5.626. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02647366- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 5.626 se establecieron los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y tramitación de las destinaciones definitivas de exportación para consumo y suspensivas de exportación temporaria de minerales y sus concentrados.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la simplificación administrativa y la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo.

Que, al respecto, a efectos de dotar de mayor flexibilidad al registro de las destinaciones de minerales y sus concentrados, que hayan sido objeto de procesos de fundición y refinación posterior a su extracción, deviene necesario incorporar a la Resolución General N° 5.626, la posibilidad de la oficialización de las operaciones mencionadas, ante cualquier aduana habilitada independientemente de la jurisdicción en la que se ubique el yacimiento de donde fueron extraídos los minerales, preservando la trazabilidad de las mercaderías y el efectivo cumplimiento del procedimiento de extracción de muestras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el último párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 5.626, por los siguientes:

“Las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo y suspensiva de exportación temporaria de las mercaderías de los incisos a), c), d), e) y f) del presente artículo deberán oficializarse ante alguna de las aduanas pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera o de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en la que se encuentra localizado el yacimiento del cual son extraídas.

La obligación prevista en el párrafo precedente no será aplicable cuando la mercadería a exportar haya sido el resultado de someter el material extraído a procesos de fundición y refinación en algún establecimiento ubicado en una jurisdicción aduanera distinta de aquella en la cual se encuentra localizado el yacimiento. En tal caso, las destinaciones de exportación podrán registrarse ante cualquier aduana habilitada, garantizando el adecuado cumplimiento del procedimiento de extracción de muestras previsto en la Resolución General N° 3.294 o la que en un futuro la reemplace. El exportador deberá acreditar la adquisición de la mercadería y su origen, conforme lo establezca la Dirección General de Aduanas.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mariano Mengochea

Disposiciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 169/2026

DI-2026-169-APN-DGA#AABE

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90097984--APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2024-123607562-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, la Sentencia N° 7 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de fecha 21 de abril de 2020 ambas emitidas por el TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, en la causa caratulada: "Salvatore, Carla Yanina s/infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal", Expediente FRE N° 2021/2014/TO1, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0101-SPU26, que tiene por objeto la venta del inmueble sito en la Avenida Congreso N° 4778/4800 esquina Galván N° 2789/97 – Planta Baja – UF 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente: Circunscripción 16 – Sección 53 – Manzana 32 – Parcela 8A; vinculado al CIE: 0200071093/2; el cual cuenta con una superficie según el Plano de Mensura y Subdivisión en Propiedad Horizontal MH-431-1998 de VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (29.51 m2), según la delimitación resultante del Croquis PLANO-2024-124587864-APNDSCYD#AABE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670, y sus modificatorias, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público -salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que el TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, en la causa caratulada: "Salvatore, Carla Yanina s/infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal", Expediente FRE N° 2021/2014/TO1", resolvió, por medio de la Sentencia N° 7 del día 8 de marzo de 2019, decomisar, una vez firme dicho pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, entre los que se encontraba el inmueble objeto del presente proceso.

Que posteriormente, por medio la Resolución de fecha 21 de abril de 2020, el mismo Tribunal, en el marco de la Causa Nº FRE 2021/2014/TO1, Legajo Nº 107 - QUERELLANTE: UIF - FEDERICI, MARIANO ALBERTO IMPUTADO: SALVATORE, CARLA YANINA Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES, dispuso, entre otras medidas: “Punto 3. a) “la inscripción en los registros correspondientes a nombre del Estado Nacional los bienes inmuebles y muebles registrables que fueron decomisados; y, disponerse respecto de ellos los destinos previstos en la ley”; (...) Punto 3. d) La liquidación, por los mecanismos aplicables según la naturaleza de los bienes inventariados; (...) Punto 3. e) “Inter tantum se concrete la efectiva enajenación, encomiéndose a la citada Agencia, disponer toda medida de resguardo para evitar efectos de la depreciación del valor por eventuales deterioros de tales activos durante el tiempo que demande concretar el procedimiento de subasta pública”.

Que, por su parte, el Decreto Nº 575 del 12 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio”, derogó el precitado Decreto Nº 598/19 y modificó la distribución de competencias en la materia.

Que, las modificaciones introducidas por el referido Decreto atribuyeron al MINISTERIO DE JUSTICIA la administración y conservación de los bienes cautelados y recuperados y mantuvo en entre las competencias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la competencia exclusiva para su enajenación o concesión para su explotación comercial.

Que, al respecto procede destacar que, en virtud de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025 por el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, recaída en el Expediente Nº 36655/25, caratulado “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTRO c/ EN-DNU 575/25 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA) “, se resolvió: “Hacer lugar a la medida cautelar pretendida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y, en consecuencia, disponer la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 575/25, así como también de las normas dictadas en su consecuencia (Decisión Administrativa Nº 23/25, del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del 10/9/25, y Resolución Conjunta Nº 3/25, del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía), en los términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII a XIV.”

Que particularmente, la referida resolución judicial consideró que “(...) las diferentes cuestiones que se susciten en el marco de los expedientes donde se encuentren en juego los bienes a los que se hace referencia en el ‘Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio’, aprobado por aquél, pueden encontrar solución en el marco del régimen que se encontraba vigente de manera previa al dictado de la norma cuya suspensión se ordena en autos”.

Que el Artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónico “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Notas NO-2024- 92080992-APN-EGN, de fecha 27 de agosto de 2024, NO-2024-69707412- APN-EGN, de fecha 3 de julio de 2024 y su ampliatoria NO-2024- 122196656-APN-EGN, de fecha 7 de noviembre de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-18534196-APN-CNMLYBH#SC, de fecha 20 de febrero de 2025 se expidió en el marco de sus competencias.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF-2026-38097278-APN-TTN#MEC, en la reunión de fecha 9 de abril de 2026, procedió a la tasación de la inmueble sito en la Avenida Congreso N° 4778/4800, esq. Galván 2789/90, local 1 en planta baja ,UF N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral Circunscripción 16 - Sección 53 - Manzana 32 – Parcela, 8A - UF 1; correspondiente al CIE 0200071093/2, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 87.700.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (USD 62.198,-). Además, informó, un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 78.930.000,-), o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (USD 55.978, -) a un tipo de cambio \$ 1.410,00/USD, todos los valores a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-89801745-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 15 de septiembre de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública para la venta del inmueble en cuestión con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (USD 62.198.-)

Que, en orden a ello, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0101-SPU26, que tiene por objeto la venta del inmueble sito en la Avenida Congreso N° 4778/4800 esquina Galván N° 2789/97 – Planta Baja – UF 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente: Circunscripción 16 – Sección 53 – Manzana 32 – Parcela 8A; vinculado al CIE: 0200071093/2; el cual cuenta con una superficie según el Plano de Mensura y Subdivisión en Propiedad Horizontal MH-431-1998 de VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (29.51 m2), según la delimitación resultante del Croquis PLANO-2024-124587864-APNDSCYD#AABE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APNAABE#JGM) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-104086057-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, serán puestos a disposición del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-104086057-APN-

DCCYS#AABEE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>

e. 28/10/2026 N° 80176/26 v. 28/10/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 356/2026

DI-2026-356-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el EX-2026-99847533-APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 195 del 26 de febrero de 2024 y N° 293 del 5 de abril de 2024, N° 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV N° 207 del 27 de octubre de 2009 y N° 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y el MUNICIPIO GENERAL FERNÁNDEZ ORO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de Río Negro adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Leyes Provinciales N° 5263/17 y N° 5551/21, respectivamente.

Que el municipio de General Fernández Oro adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 332 CDM/10.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Río Negro, el día 30 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 14 de julio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Río Negro solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de General Fernández Oro como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de General Fernández Oro, provincia de Río Negro.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológase el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de General Fernández Oro, de la Provincia de Río Negro, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-103524354-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80014/26 v. 28/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 358/2026****DI-2026-358-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el EX-2026-84812625- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 195 del 26 de febrero de 2024 y Nº 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nº 207 del 27 de octubre de 2009 y Nº 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por disposición ANSV nº 207/2009, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito para Comunas Rurales.

Que la Provincia de Chubut adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº 4.165 por la cual adhirió a la Ley Nacional Nº 24.449 y la Ley Provincial Nº 5.833 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley Nº 26.363.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, el día 5 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 26 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Chubut solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir de la Comuna Rural de Gan Gan como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la Comuna Rural de Gan Gan, provincia de Chubut.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Comuna Rural de Gan Gan, de la Provincia de Chubut, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-103524315-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80015/26 v. 28/10/2026

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 96/2026

DISFC-2026-96-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-98974939- -APN-DE#CNA, la Ley Nº 26.912 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nº 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley Nº 26.912, modificada por las Leyes Nros. 27.109, 27.434 y 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que por el Artículo 81 de la Ley Nº 26.912 y sus modificatorias se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión Nacional previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 649 del 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, la financiación de los controles antidopaje de deportes de carácter profesional incluidos en el Plan de Distribución de Controles (TDP por su sigla en inglés), estará a cargo de las federaciones deportivas nacionales o la liga profesional correspondiente a la toma de muestra.

Que igual criterio procederá en relación con los controles antidopaje no incluidos en los planes de distribución que realice la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE a petición de una federación deportiva nacional o internacional, una liga profesional o de un tercero interesado en la realización de un evento de carácter deportivo.

Que, previamente, corresponde aquí efectuar una diferenciación en los valores a asignar a los servicios brindados en el marco del mencionado Plan de Distribución de Controles, el cual se conforma con la planificación propiamente dicha de la Comisión Nacional, y aquellos que son solicitados por fuera del mismo.

Que, en los casos de los servicios solicitados voluntariamente por las entidades interesadas, la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE debe realizar una serie de actividades no contempladas en su presupuesto anual de gastos, que conllevan la asignación de recursos adicionales, los cuales deben ser efectivamente compensados para mantener el debido equilibrio de su cuenta de resultados.

Que, por esta razón, el tarifario que se pretende aprobar, no contempla los controles solicitados que se encuentren fuera del Plan de Distribución de Controles.

Que en el valor unitario por toma de muestra deben considerarse los costos directos e indirectos de su realización, tales como el Oficial de Control de Dopaje o Tomador de Muestra (OCD), los insumos necesarios para la toma de las mismas, el control sobre la correspondiente cadena de custodia y la utilización de formularios específicos, y los costos de logística para el traslado de las muestras.

Que a través de la Disposición N° 67 de fecha 18 de julio de 2024 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se aprobó el último tarifario de servicios de control de dopaje de sangre y orina para federaciones profesionales u otras entidades, de acuerdo al Artículo 91 de la Ley N° 26.912 en eventos incorporados dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP).

Que es necesario considerar el efecto de la inflación en la REPÚBLICA ARGENTINA, el cual genera variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios.

Que los valores aprobados por la mencionada Disposición N° 67/24 quedaron obsoletos a tenor del tiempo transcurrido, por lo que resulta necesario revisar dichos parámetros a fin de dar cumplimiento al Artículo 91 de la Ley N° 26.912, resguardando la operatividad y el correcto funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que, asimismo, y a fin de sostener la eficiente prestación de los servicios brindados en el marco de los controles antidopaje de deportes de carácter profesional incluidos en el Plan de Distribución de Controles (TDP), resulta necesario establecer un sistema de actualización de los valores del tarifario de servicios de control de dopaje, actualizándose el mismo cada TRES (3) meses, los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. La actualización será aprobada mediante acta del Directorio Ejecutivo, sin necesidad de dictar un acto administrativo cada vez.

Que la metodología de cálculo adopta como parámetro de ajuste la variación porcentual acumulada en el Nivel General del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), tomando como referencia el último dato oficial publicado al momento de la adecuación.

Que, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si con anterioridad a la finalización de los períodos trimestrales señalados ocurrieran variaciones significativas o extraordinarias en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, las tarifas podrán ser revisadas y readecuadas con anterioridad a los mencionados períodos.

Que, de acuerdo al Artículo 94 de la Ley N° 26.912, las muestras deben ser analizadas únicamente por laboratorios acreditados por la WORLD ANTI-DOPING AGENCY (WADA/AMA), órgano rector en la materia, y esa elección depende exclusivamente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual evalúa la conveniencia de cada laboratorio en el momento del envío.

Que, atento a no contar la REPÚBLICA ARGENTINA con laboratorios acreditados para la realización de los pertinentes análisis de las muestras colectadas, resulta necesario recurrir a laboratorios en el exterior.

Que, dada esta situación, los costos de los análisis de dopaje se facturan en moneda extranjera, y cualquier demora en el pago puede perjudicar gravemente al organismo por la diferencia en el tipo de cambio al momento de la cancelación del pago.

Que, ante esta situación, se considera oportuno y conveniente, establecer que los costos de los análisis de laboratorio se excluyan del tarifario, y sean afrontados directamente por las entidades obligadas al pago de los mismos, obligándose esta Comisión Nacional a emitir la certificación correspondiente, respetando las condiciones de resguardo y seguridad de la información, conforme los estándares vigentes en la materia.

Que mediante Acta de Directorio Ejecutivo N° 135 de fecha 14 de octubre de 2026 se aprobó el nuevo tarifario para la prestación del servicio de toma de muestras de control de dopaje de sangre y orina, en eventos incorporados dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP).

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el Artículo 1° del Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 67 de fecha 18 de julio de 2024 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE a partir del día 30 de junio de 2026.

ARTICULO 2°.- Apruébese a partir del 1 de octubre de 2026 el tarifario de servicios de control de dopaje de sangre y orina para federaciones profesionales u otras entidades, de acuerdo al Artículo 91 de la Ley N° 26.912, en eventos incorporados dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP), conforme el Anexo I que como IF-2026-99569120-APN-T#CNA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el procedimiento para el incremento de los valores del tarifario de servicios de control de dopaje de sangre y orina para federaciones profesionales u otras entidades, conforme el Anexo II que como IF-2026-99570041-APN-T#CNA forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Establécese que los costos de los análisis de laboratorio se encuentran excluidos del tarifario de servicios de control de dopaje de sangre y orina aprobado por la presente medida, y deben ser afrontados directamente por la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Germain - Silvina Lara Valoppi - Diego Lennon - Mariana Soledad Galván - Diego Grippo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80113/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 469/2026

DI-2026-469-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89405732- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2026-91955268-APN-DARRHH#MJ que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y períodos que en cada caso se indica.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias se enmarcan dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 1° de la Resolución N° 502/26 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/26 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2026-91955268-APN-DARRHH#MJ, que forma parte integrante de la presente medida, conforme el detalle obrante en el mismo, pertenecientes a esta Subsecretaría, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Disposición 470/2026****DI-2026-470-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89952880- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la COORDINACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la Licenciada Carola Soledad SARICAS (D.N.I. N° 30.220.057), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 1° de la Resolución 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 14 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Carola Soledad SARICAS (D.N.I. N° 30.220.057), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 28/10/2026 N° 80287/26 v. 28/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/10/2026	al	23/10/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	23/10/2026	al	26/10/2026	27,70	27,39	27,08	26,77	26,47	26,17	24,44%	2,277%
Desde el	26/10/2026	al	27/10/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	27/10/2026	al	28/10/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/10/2026	al	23/10/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	23/10/2026	al	26/10/2026	28,35	28,68	29,01	29,35	29,70	30,05	32,34%	2,330%
Desde el	26/10/2026	al	27/10/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	27/10/2026	al	28/10/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 28/10/2026 N° 80169/26 v. 28/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen

su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA -DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda- Formosa, bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio "web" SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio.

Detalle de las Actuaciones:

Actuación Nº 19475-129-2026- 012-SC-178-2026/8- imputado PARRA, VICTOR; D.N.I. N.º 17.009.872 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 563.970,11. Tributos U\$S100,03.

Actuación Nº 19475-38-2026 - 012-SC-188-2026/1- Imputado GIMENEZ, RICARDO MANUEL D.N.I. N.º 29.046.218 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 419.711,45. Tributos U\$S 215,98.

Actuación Nº 19475-261-2024 - 012-SC-305-2026/2- Imputado CRUZ VARGAS, FELIX MARIO; D.N.I. N.º 92.565.871 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 1.094175,98. Tributos U\$S 306,79.

Actuación N.º 19475-12-2026- 012-SC-175-2026/3- Imputado MARTINEZ, JAVIER AURELIANO; D.N.I. N.º 34.332.579 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 600.710,55. Tributos U\$S 164,10.

Actuación Nº 19475-588-2025- 012-SC-72-2026/7 -Imputado MONTIEL, ALAN JOSÉ D.N.I. N.º 43.807.418 INF. ART. 985 CA. Multa mínima \$ 236.809,04. Tributos U\$S 158,78.

Actuación Nº 19475-400-2025 - 012-SC-134-2026/2 -Imputado MONGES, GILBERTO; D.N.I. N.º 92.996.730 INF. ART. 977 CA Multa mínima \$ 603.113,89. Tributos U\$S 147,17.

Actuación Nº 19475-136-2025 – 012-SC-140-2026/2 -Imputado ESCALADA, LUCIANO; D.N.I. N.º 28.551.538 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 355.422,21.Tributos U\$S 149,04.

Actuación Nº 19475-68-2026/2 – 012-SC-244-2026/9 -Imputado SISI, MIRTA ALICIA; D.N.I. N.º 16.489.433 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 6.472.609,92. Tributos U\$S 1.832,57.

Actuación Nº 19475-110-2025 – 012-SC-277-2026/8 -Imputado EL PULQUI S.R.L.; CUIT. N.º 30-67437645-2 INF. ART. 962 CA, Multa mínima \$ 910.272,73.

Actuación Nº 19475-624-2025 – 012-SC-139-2026/3 -Imputado ANTUNEZ, CARLOS FABIAN; D.N.I. N.º 16.748.677, INF. ART. 977 CA, Multa mínima 580.950,00. Tributos U\$S 184,44.

Actuación Nº 19475-68-2026 – 012-SC-243-2026/0 -Imputado VIDAL, NATALIA EDITH; D.N.I. N.º 31.858.413 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 13.211.072,33. Tributos U\$S3.508,08.-

Actuación Nº 19475-827-2025 – 012-SC-337-2026/3- Imputado ROJAS, JUAN CARLOS; D.N.I. N.º 17.920.063 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.1.352.750,34. Tributos U\$S 657,90.

Actuación Nº 19475-399-2025 – 012-SC-93-2026/1- Imputado ABREGU, LAUTARO AGUSTIN; D.N.I. N.º 44.419.422 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.506.056,00. Tributos U\$S 390,17.

Actuación Nº 19475-827-2025 – 012-SC-337-2026/3- Imputado CACERES, JORGE LUIS; D.N.I. N.º 20.844.457 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.1.057.600,00. Tributos U\$S 313,20.

Actuación Nº 19478-12-2025 – 012-SC-112-2026/4- Imputado VERON, MATIAS OSCAR; D.N.I. N.º 37.129.867 INF. ART. 977 CA, Multa mínima \$.2.196.990,00.

Actuación Nº 19475-592-2025 – 012-SC-73-2026/5- Imputado CORDOBA, MARLENE MAGALI; D.N.I. N.º 40.085.393 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$.203.286,85. Tributos U\$S 144,35

Actuación Nº 19475-133-2026 – 012-SC-192-2026/5- Imputado SAMUDIO, AMADEO RAMON; D.N.I. N.º 30.737.870 INF. ART. 985 Y 987 CA, Multa mínima \$ 296.894,05. Tributos U\$S 106,75.

Actuación Nº 19475-280-2025 – 012-SC-176-2026/1- Imputado BHEKEL CAPITAL HUMANO S.A.S.; CUIT 33-71734858-9, MONTOYA, JUDITH CUIT N.º 27-31220956-5 Y ZARATE, MARIA RAFAELA CUIT N.º 27-24841636-5 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.744.991,28. Tributos U\$S 231,92.

Actuación N° 19475-701-2025 – 012-SC-143-2026/2- Imputado RUIZ DIAZ, NICOLAS MARTIN; D.N.I. N.º 29.963.172 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$.204.686,42.Tributos U\$S 129,91.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2026 N° 80105/26 v. 28/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Técnica de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094º Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ITEM	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./C.I./RUT	PAIS
1	17562-63-2026	RODAS TILLERIA, MARCOS SEBASTIAN	4.375.547	PARAGUAY
2	17562-53-2026	PERCARA, ELADIO JAVIER	23.729.132	ARGENTINA

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2026 N° 80011/26 v. 28/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Se los intima a su vez a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería, en el plazo de (15) días, bajo apercibimiento de dar destinación de Oficio a las mismas, cfr. art. 417 y siguientes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
983-2026/9	KAREN SOLEDAD ORTIZ NEQUI	3225996	286443	RESOL-2026-3725-E-ARCA#SDGOAI	977
984-2026/7	KAREN SOLEDAD ORTIZ NEQUI	3225996	1415442	RESOL-2026-3724-E-ARCA#SDGOAI	977
985-2026/5	KAREN SOLEDAD ORTIZ NEQUI	3225996	1489559,5	RESOL-2026-3723-E-ARCA#SDGOAI	977
986-2026/3	KAREN SOLEDAD ORTIZ NEQUI	3225996	1137150,9	RESOL-2026-3722-E-ARCA#SDGOAI	977
1080-2026/8	GERMAN GALEANO RUIZ	4369020	851011.50	RESOL-2026-3727-E-ARCA#SDGOAI	977
955-2026/5	LUCAS ARIEL VELOZO SILVA	4977725	5943108	RESOL-2026-3726-E-ARCA#SDGOAI	977
1081-2026/6	CAROLINA ELIZABETH STEFFEN GONZALEZ	4341318	2444400	RESOL-2026-3728-E-ARCA#SDGOAI	977
1345-2026/K	BLANCA QUINTERO QUINTANA	1174671	55825	RESOL-2026-3729-E-ARCA#SDGOAI	977
1346-2026/8	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	3615480	RESOL-2026-3730-E-ARCA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1347-2026/6	CLAUDELINA ACEVEDO BENITEZ	3416685	493734	RESOL-2026-3760-E-ARCA#SDGOAI	977
1348-2026/4	LIZ CAROLINA GONZALEZ MORINIGO	3188221	566400	RESOL-2026-3761-E-ARCA#SDGOAI	977
1349-2026/2	RUBEN DARIO GONZALEZ BRITEZ	3914730	926902,5	RESOL-2026-3762-E-ARCA#SDGOAI	977
1392-2026/6	CLAUDIA TATIANA SEGOVIA OCAMPOS	6859927	3514950	RESOL-2026-3763-E-ARCA#SDGOAI	977
1393-2026/4	MARTA MARLENE BRITEZ OLMEDO	5698252	1213096,5	RESOL-2026-3764-E-ARCA#SDGOAI	977
1394-2026/2	LUCAS ALMEIDA ZIMERMANN	CI (BR) 3112651793	409200	RESOL-2026-3766-E-ARCA#SDGOAI	977
1394-2026/2	MONIQUE HELEN ALMEIDA RODRIGUES	CI (BR) 7093771272	409200	RESOL-2026-3766-E-ARCA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2026 N° 80007/26 v. 28/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	SOL. ADM. TEMPORAL	INFRACCIÓN	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17306-12-2022	LIZ MAESTRES CHIARIOTTI (PAS. 070703508)	2018-001-7-472	970 C.A.	\$ 116.711,14 COMISO	USD 3.206,35	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
17306-49-2022	VANESSA MARTINEZ ALLENDE (DNI 16802131)	2020-001-7-225	970 C.A.	\$ 1.182.464,92 COMISO	USD 8.707,40	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-363-2024	PEDRO BUSTOS MARCIAL (PAS. 12160704)	2019-001-7-1782	970 C.A.	\$ 477.820,35 COMISO	USD 7.965,00	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-366-2024	CARLOS AGUSTIN FRANK (DNI 233371645)	2019-001-7-1367	970 C.A.	\$ 737.884,24 COMISO	USD 12.611,25	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-362-2024	CHRISTOFER ALEXIS ROJAS OLIVARES (C.I. 16184358K)	2019-001-7-1752	970 C.A.	\$ 993.859,43 COMISO	USD 17.257,50	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-66-2024	CONSTRUCTORA JE TORO OSORIO (RUT 98458921) FRANCISCO TORO OSORNO (C.I. CHILE 12695026)	2018-001-7-196	970 C.A.	\$ 544.948,71	USD 14.668,88	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADO	SOL. ADM. TEMPORAL	INFRACCIÓN	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
21050-66-2024	LUIS DAVID WOLFF (PAS. AAB157820)	2019-001-7-825	970 C.A.	\$ 478.237,20 COMISO	USD 8.037,60	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-64-2024	GUSTAVO PEREIRA (C.I 59439444)	2018-001-7-1481	970 C.A.	\$ 892.058,90 COMISO	USD 19.610,00	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-365-2024	YVON BLOT FLORIAN (RUT 12CA82226)	2019-001-7-255	970 C.A.	\$ 192.653,44 COMISO	USD 3.318,75	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-364-2024	SAMUEL JOSE GUERRERO (PAS. 113633531)	2019-001-7-1209	970 C.A.	\$ 456.553,80 COMISO	USD 7.965,00	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
21050-56-2024	EDITH ALICIA MELLA RODRIGUEZ (PAS. F57447208)	2023-001-7-3797	970 C.A.	\$ 7.666.865,70 COMISO	USD 8.707,40	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
17306-22-2022	ANTONIO JAVIER PENA SERENA (PAS. PAC823939)	2017-001-7-1057	970 C.A.	\$ 75.786,68	USD 3.837,30	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
17306-19-2022	DANIEL ALEJANDRO CHIPATECUA CABEZAS (C.I. 1030561808)	2019-001-7-2201	970 C.A.	\$ 275.538,36 COMISO	USD 3.858	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
21050-87-2023	FABIAN ALBERTO GARCIA GARGANO (DNI 22362232)	2020-001-7-402	970 C.A.	\$ 307.100,93 COMISO	USD 4.486,50	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
21050-74-2024	MARTIN OBERTHALER LONG (C.I. 3837393-2)	ACTA 75/2024 SEC. EMBA Y FLUVIAL SUD (DV CFO3)	970 C.A.	\$ 15.613.372,90 COMISO	USD 15.405,40	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
18040-39-2016	ROGER GABRIEL BENITEZ QUIJANO (DNI 94.943.748)	2017-001-7-579	970 C.A.	\$ 295.472,10 COMISO	USD 19.186,50	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
18040-93-2020	MARIO ROBERTO FRANCHICH (C.I. 13470593)	2019-001-7-1405	970 C.A.	\$ 738.534,30 COMISO	USD 11.022,90	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
17306-17-2022	ALEJANDRO MARCELO RABUFFETTI (DNI 18.470.559) CASIC S.A. RUT 216371900017	2020-001-7-150	970 C.A.	\$ 1.104.258,38 COMISO	USD 13.122,50	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
21050-78-2023	LUCRECIA SAUZE (DNI 10.463.058)	2021-001-7-228	970 C.A.	\$ 853.191,24 COMISO	USD 8.037,60	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-69-2024	ARIEL ALFREDO PECULO CAMPANELLI (DNI 21.451.841)	2018-001-7-2235	970 C.A.	\$ 293.975,22 COMISO	USD 7.367,80	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-61-2024	ENRIQUE VICENTE DE DOMINICIS (DNI 18.895.390)	2019-001-7-628	970 C.A.	\$ 241.067,72 COMISO	USD 4.018,80	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-336-2024	MARIA ALICE BARROS (C.I. 6223267-5)	2023-001-7-538	970 C.A.	\$ 3.902.332,49 COMISO	USD 16.379,15	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADO	SOL. ADM. TEMPORAL	INFRACCIÓN	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
20981-49-2024	MARCELO SPILLER (DNI 20.537.199)	2019-001-7-1615	970 C.A.	\$ 986.303,36 COMISO	USD 16.422,50	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-264-2024	DANNY FERNANDO ALVAREZ ALARCON (C.I. 15737771K)	2018-001-7-108	970 C.A.	\$ 153.086,21 COMISO	USD 4.137,47	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-54-2024	INGRID SOLEDAD LUENGO CARDENAS (C.I. 116883317)	2023-001-7-4268	970 C.A.	\$ 9.684.303,30 COMISO	USD 11.386,60	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
17306-109-2021	EZEQUIEL SCHILLACI (DNI 27.273.570)	2020-001-7-252	970 C.A.	\$ 901.148,92 COMISO	USD 13.396,00	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
20981-63-2024	CARLOS ALBERTO DEL BLANCO (DNI 10411329)	2018-001-7-1905	970 C.A.	\$ 625.760,65 COMISO	USD 16.745,00	Abog. Emiliano L' Abbate Jefe Div. Secretaría 1 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros

Emiliano Alejandro Pascual L Abbate, Jefe de División, División Secretaría N° 1.

e. 28/10/2026 N° 79574/26 v. 28/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8493/2026

19/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-257: Sistema Nacional de Pagos – Medio Electrónico de Pagos (MEP). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Medio Electrónico de Pagos (MEP) en función de las disposiciones divulgadas mediante la Comunicación A 8474, B 13105 y 13164.

Se recuerda que la página de esta Institución www.bkra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Texto ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan C. Navas, Gerente de Cuentas Corrientes - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80158/26 v. 28/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8495/2026**

22/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1157, OPRAC 1-1322. Financiamiento al sector público no financiero. Municipio de Guaymallén provincia de Mendoza–.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda –bono social, verde y sustentable (SVS)– a ser emitidos por el municipio de Guaymallén –provincia de Mendoza– por hasta la suma de \$10.000.000.000 (pesos diez mil millones), en el marco de la Ordenanza municipal 10.297/25, del Decreto municipal 1.185/26 y del Decreto provincial 870/26, y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-100014453-APN-DNAP#MEC de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 28/10/2026 N° 80304/26 v. 28/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8497/2026**

22/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: OPRAC 1-1323, SINAP 1-258. Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Caucciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Proveedores de Servicios de Pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1- Disponer, con vigencia a partir del 01/11/26, que las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago, cuando pongan a disposición de sus clientes la operación con fondos comunes de dinero, deberán informarles en todos sus medios digitales en donde se presente ese servicio (banca por Internet –home banking–, aplicaciones de banca móvil, billeteras digitales interoperables, etc.) la variación del valor de la cuotaparte de los últimos 7 (siete) días corridos expresada como tasa nominal anual –neta de honorarios de administración y custodia–, así como los datos identificatorios de tales fondos, su descripción y clase de cuotaparte.

El acceso a la citada información deberá ser fácil y directo, en cuanto a visibilidad y tamaño, en esos medios, ubicada junto a la opción de inversión y donde se informe el rendimiento de tal fondo.

2- Sustituir, con vigencia a partir del 01/11/26, el punto 4.5.3. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, por lo siguiente:

“4.5.3. Las interfaces de los terceros tomadores del servicio deberán informar a sus clientes –en la vista o pantalla que exhibe el saldo de la cuenta de pago, de manera clara y legible– la denominación comercial del PSP que la provee y toda otra información que el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y que estas normas exijan, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al PSPCP como Servicio por el cumplimiento de esas disposiciones.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Caucciones, Otros

Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 28/10/2026 N° 80299/26 v. 28/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Augusto Alan Diez (D.N.I N° 33.774.651), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00016665-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8687, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80006/26 v. 03/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (DNI Nro. 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.R.L. –ex agencia de cambio- (CUIT Nro. 30-68274898-9) que, en el plazo de 10 días hábiles bancarios, deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario Cambiario Nro. 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nro. 19.359 (t.o. por Decreto Nro. 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80009/26 v. 03/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Jonatan Oscar Padros (DNI 28.068.819), Sebastián Gabriel Padros (DNI 22.871.978), Marcelo Oscar Padros (DNI 21.430.820) y Carlos Alberto Correa (DNI 10.151.693) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8498, Expediente N° EX-2023-00224483-GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado "JONATAN OSCAR PADROS y otros", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80010/26 v. 03/11/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN AUDIENCIAS PÚBLICAS, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 - 14 h.

EXPTE. PE-220/26: MENSAJE N° 209/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. LEONARDO MARCO TOIA.

EXPTE. PE-236/26: MENSAJE N° 221/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dr. Martín José ADROGUE

Dra. Sofía CHIAMBRETTO

Dr. Guido Damián CRESTA

Dra. Lucía Inés GALLAGHER CAMPOS

Dr. David Gabriel MANGIAFICO

Dr. Federico Martín MERCADER

Dr. Horacio Alfredo PEIX

Dra. Paula Vanesa ROMEO

Dra. Andrea Paola SANTOS

EXPTE. PE-248/26: MENSAJE N° 227/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, A LA DRA. CAROLINA MORALES DEGANUT.

EXPTE. PE-263/26: MENSAJE N° 244/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 12, A LA DRA. MARÍA LUCRECIA SAMMARTINO.

EXPTE. PE-264/26: MENSAJE N° 245/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA AUXILIAR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA DRA. ROMINA SOLEDAD PARABONI.

EXPTE. PE-265/26: MENSAJE N° 246/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. FEDERICO JOSÉ IUSPA.

EXPTE. PE-266/26: MENSAJE N° 247/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. ARIEL ALEJANDRO VILAR.

EXPTE. PE-267/26: MENSAJE Nº 248/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. VALERIA ALICIA BERTOLINI.

EXPTE. PE-268/26: MENSAJE Nº 249/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES SAPIN.

EXPTE. PE-277/26: MENSAJE Nº 253/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN CARLOS BERNIAL.

EXPTE. PE-278/26: MENSAJE Nº 254/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. ROMINA MONTELEONE.

EXPTE. PE-279/26: MENSAJE Nº 255/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SIXTO MIHURA GRADIN.

EXPTE. PE-282/26: MENSAJE Nº 256/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SAN NICOLÁS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. LUCIANO CRUZ SAVIGNANO.

EXPTE. PE-283/26: MENSAJE Nº 257/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 2, A LA DRA. NATALIA EDA BONINO.

EXPTE. PE-286/26: MENSAJE Nº 260/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX, AL DR. MATÍAS SEBASTIÁN MORENO ESPEJA.

EXPTE. PE-291/26: MENSAJE Nº 265/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, A LA DRA. SOFÍA INÉS HERNÁNDEZ SAINT JEAN.

EXPTE. PE-300/26: MENSAJE Nº 269/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, AL DR. ALEJANDRO JORGE NOBILI.

EXPTE. PE-301/26: MENSAJE Nº 270/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, AL DR. CAMILO JORGE ALMEIDA PONS.

EXPTE. PE-302/26: MENSAJE Nº 271/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. EDUARDO ANÍBAL AGUAYO.

EXPTE. PE-303/26: MENSAJE Nº 272/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VIII, A LA DRA. ROSALÍA ROMERO.

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 - 10 h.

EXPTE. PE-237/26: MENSAJE Nº 222/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dr. Mariano Gastón PIACENTI

Dra. Alejandra GARCIA

Dr. Roberto Oscar COPERTARI

Dr. Osvaldo Javier de UGARTE

Dr. Alberto César VEGA

Dr. Ignacio HERMIDA

Dr. Christian Gabriel APARICIO

Dr. Pablo Alberto GASQUET

EXPTE. PE-260/26: MENSAJE Nº 241/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL FEDERAL DE LA SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, AL DR. LUCAS ALBERTO COLLA.

EXPTE. PE-262/26: MENSAJE Nº 243/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. EMILIANO PEDRO MÉNDEZ ORTIZ.

EXPTE. PE-269/26: MENSAJE Nº 250/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. FRANCO MARIANO CARBONE.

EXPTE. PE-284/26: MENSAJE Nº 258/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, A LA DRA. VANESA NATALIA DRUETTA.

EXPTE. PE-285/26: MENSAJE Nº 259/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LA DRA. BERENICE OLMEDO.

EXPTE. PE-287/26: MENSAJE Nº 261/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, AL DR. JUAN MATEO DIJOU.

EXPTE. PE-288/26: MENSAJE Nº 262/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VENADO TUERTO, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. MARIANO JAVIER CAMBLONG.

EXPTE. PE-289/26: MENSAJE Nº 263/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL DE LA UNIDAD FISCAL SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS, AL DR. FEDERICO MIGUEL BAQUIONI.

EXPTE. PE-290/26: MENSAJE Nº 264/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, AL DR. JUAN MANUEL KEES.

EXPTE. PE-292/26: MENSAJE Nº 266/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA, A LA DRA. MARÍA JULIETA IBÁÑEZ ARRIETA.

EXPTE. PE-293/26: MENSAJE Nº 267/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dra. Norma Alejandra BENÍTEZ

Dra. María Virginia CHEDRESE

Dra. María Victoria COSENTINO

Dr. Alejandro Esteban DANUSSI

Dra. Gabriela Andrea DONADIO

Dra. María Ximena FERNÁNDEZ BARONE

Dra. Mirna Lorena MARTÍNEZ

Dr. Juan Martín SEGURA

Dr. Luciano VIDAL MAURIZ

Dr. Lucas Hernán PALLA

Dra. María Roxana HENRÍQUES

Dr. Federico Pablo AGÜERO URQUIZA

Dr. Fernando GUZMÁN

Dra. Silvia Rita GARCÍA

Dr. Héctor David RODRÍGUEZ

EXPTE. PE-304/26: MENSAJE Nº 273/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. GUIDO YERCOVICH.

Las audiencias públicas se celebrarán en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 3 al 9 de noviembre de 2026, inclusive, conforme al artículo 22 del Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en el artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado de la Nación y en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Registro de Observaciones”.

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6º piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 28/10/2026 N° 80545/26 v. 29/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 50A13 obtenida por ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

Solicitante: ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

Representante legal: Marco Eugenio Prenna

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: 50A13, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar LA MANUELA 445 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de vaina, color de flor y en su reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 50A13 se diferencia de LA MANUELA 445 en el color del hilo de la semilla. 50A13 presenta color del hilo de la semilla amarillo mientras que LA MANUELA 445 presenta color del hilo de la semilla castaño intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/04/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 28/10/2026 N° 79457/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026 y 23/10/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-104217155-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-104217330-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-104217510-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-104217696-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-104217824-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga -Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80202/26 v. 28/10/2026

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 560/2026

RESOL-2026-560-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-60186096-APN-DGDMT#MPYT; la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical UNIÓN DE EDUCADORES DE GENERAL ALVARADO, con domicilio en calle 34 N° 1269 de la Ciudad de Miramar, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la modificación parcial de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, otorgada por Resolución N° 138 de fecha 28 de febrero de 2005 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, registrada bajo el N° 2368.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que el Servicio Jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la UNIÓN DE EDUCADORES DE GENERAL ALVARADO con domicilio en Calle 34 N° 1269 de la Ciudad de Miramar, Provincia de BUENOS AIRES. Se deja constancia que se aprueban los artículos 1°, 2°, 26, 76 y 101 agregados como Anexo N° IF-2025-61418160-APN-DNAT#MCH que forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto Social que fuera aprobado por Resolución N° 138/2005, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80499/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 561/2026

RESOL-2026-561-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-90893253- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del Ministerio de Capital Humano, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ARANDANO, EL LIMON, LA FRUTA Y LA FRUTA FINA DE METAN (S.O.E.A.L.F.F.M.) con domicilio en calle Lavalle N° 366, San José de Metan, Provincia de SALTA, solicita la aprobación de su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical tiene Inscripción Gremial, otorgada por Resolución N° 236 del 04 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, considerando que el estatuto presentado por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del Ministerio de Capital Humano.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ARANDANO, EL LIMON, LA FRUTA Y LA FRUTA FINA DE METAN (S.O.E.A.L.F.F.F.M.) que como ANEXO N° IF-2025-25024571-APN-DNAT#MCH, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N°467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Dejase expresa constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80510/26 v. 28/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 745/2026

DI-2026-745-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130647294- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-130647236-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130647294- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes han convenido una actualización salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que corresponde señalar que, si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E", dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", homologado por la Resolución N° RESOL-2023-2466-APN-ST#MT de fecha 7 de diciembre de 2023.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-130647236-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130647294- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA

ARGENTINA, por la parte sindical y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1702/23 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 79971/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 770/2026

DI-2026-770-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-27585528- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2025-27585033-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-27585528- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por el sector sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 779/20, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en torno al aporte solidario acordado en el Artículo 10, se deja indicado a las partes que deberán estarse al porcentaje máximo previsto por el Artículo 133 de la Ley Nº 27.802.

Que el importe adjudicado a la entidad empleadora respecto del aporte patronal autónomo, no deberá superar lo establecido en la nueva ley de modernización laboral Artículo 133 de la Ley 27.802.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-27585033-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-27585528- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero y cuarto de la presente, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por el sector sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 779/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79972/26 v. 28/10/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 771/2026

DI-2026-771-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-45929920- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 documento N° RE-2025-45929905-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-45929920- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ACARA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 (texto ordenado ACU-499-2023-A), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias pactas en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (ACARA), por la parte empleadora, con el alcance y las limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, obrante

en las páginas 2/5 documento N° RE-2025-45929905-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-45929920- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°776/19 (texto ordenado ACU-499-2023-A).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79976/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 772/2026

DI-2026-772-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44470428- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-44470274-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-44470350-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-44470428- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) junto con el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la ARMADA ARGENTINA -DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen incrementos sobre los valores tarifarios en el marco de la Ley N° 12.713, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que mediante Disposición N° DI-2021-378-APN-DNLF#MT, se dejó establecido que no resulta procedente fijar el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, prescrito por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajo a domicilio de la Ley N° 12.713.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos obrantes en los documentos Nros. RE-2026-44470274-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-44470350-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-44470428- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) junto con el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA) y la ARMADA ARGENTINA -DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79977/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 773/2026

DI-2026-773-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40007742- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-40007538-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-40007742- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 17 de abril de 2026, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-40007538-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-40007742- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 774/2026

DI-2026-774-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-34753244- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-34752228-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-34753244- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NSS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1689/23 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-34752228-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-34753244- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NSS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1689/23 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79980/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 764/2026
DI-2026-764-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-30393795- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM, del Expediente N° EX-2025-30393795- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos y sus anexos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución solidaria estipulada en la cláusula sexta de los acuerdos obrantes en los documentos Nros. RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM se hace saber que su vigencia quedará circunscripta al período de vigencia de dichos acuerdos.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-30393795- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones establecidos en el considerando cuarto.-

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-30393795- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones establecidos en el considerando cuarto.-

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79406/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 765/2026

DI-2026-765-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-83929048- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-83926704-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-83929048- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-83926704-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-83929048- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Molinos Harineros.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 79407/26 v. 28/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en un dispositivo móvil. El formulario tiene los campos: Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje. Hay botones para 'Enviar' y 'Validar los datos'.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 766/2026

DI-2026-766-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-42428968- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-42428875-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-42428968- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes establecen las nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-42428875-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-42428968- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79474/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 767/2026

DI-2026-767-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-54182074- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-54181861-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-54182074- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen las nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-54181861-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-54182074- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79475/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 777/2026

DI-2026-777-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-77748388- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-77748071-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-77748388- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y las escalas salariales suscriptas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebradas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora obrantes en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-77748071-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-77748388- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 780/2026

DI-2026-780-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-23443423- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-23443310-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-23443423- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, en los documentos Nros. RE-2025-138959089-APN-DTD#JGM y RE-2025-138590588-APN-DGDYD#JGM, del EX-2025-23443423- -APN-DGDYD#JGM, obran agregadas sendas notas aclaratorias suscriptas por las partes, referidas a observaciones formuladas oportunamente al contenido de la Cláusula Séptima del acuerdo.

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y actas complementarias obrantes respectivamente en los documentos Nros. RE-2025-23443310-APN-DGDYD#JGM, RE-2025-138959089-APN-DTD#JGM, y RE-2025-138590588-APN-DGDYD#JGM, del Expediente N° EX-2025-23443423- -APN-DGDYD#JGM, suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 738/16.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 79992/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 782/2026

DI-2026-782-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-09606049- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-09605820-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-09606049- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 15 de diciembre de 2025, entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 715/15, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el Acta de Actividad Móvil citada en los considerandos del acuerdo de marras, tramitó en el Expediente Nº EX-2025-137038332- -APN-DGDTEYSS#MCH, habiendo sido homologada mediante la Disposición Nº DI-2026-641-APN-DNRYRT#MCH de fecha 8 de mayo de 2026.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical se ha manifestado expresamente en relación a los delegados de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-09605820-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09606049- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79993/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 781/2026

DI-2026-781-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90476485- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/22 del documento N° IF-2025-90491820-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-90476485- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/22 del documento N° IF-2025-90491820-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-90476485- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 783/2026

DI-2026-783-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-27823090- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/4 del documento Nº RE-2025-27822966-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-27823090- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 2/4 del documento Nº RE-2025-27822966-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-27823090- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 79997/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 784/2026

DI-2026-784-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-28994286- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-28994248-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-28994286- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 809/25, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial, con los alcances previstas en la Disposición Nº DI-2025-1-APN-SSRT#MCH.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-28994248-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28994286- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones previstas en los considerando tercero y cuarto, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 809/25

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 80005/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 768/2026

DI-2026-768-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109615038- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-109613346-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-109615038- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 1 de octubre de 2025, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen un adelanto de haberes, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94 y 253/95, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empresaria, obrante en el documento Nº RE-2025-109613346-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-109615038- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94 y 253/95.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 79495/26 v. 28/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 775/2026

DI-2026-775-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-132780110- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-132780006-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-132780110-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-132780006-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-132780110-APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 N° 79981/26 v. 28/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 776/2026

DI-2026-776-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente EX-2025-76410703- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-76410559-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-76410703- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS MINERAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 -Rama Extractiva-, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-76410559-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-76410703- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS MINERAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del

Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 -Rama Extractiva-.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2026 Nº 79989/26 v. 28/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 763/2026

DI-2026-763-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-61195942- -APN-ATR#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a paginas 4/7 documento Nº IF-2025-61227359-APN-ATR#MCH del Expediente Nº EX-2025-61195942- -APN-ATR#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido acuerdo, las partes pactan condiciones salariales y modificaciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/14 conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, corresponde observar que en relación a lo pactado en el Punto 2) del acuerdo de autos, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo Nº 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) en cuanto al orden de prelación de normas, en tanto que un acuerdo posterior no podrá modificar un acuerdo anterior, salvo que el posterior implique condiciones más favorables para los trabajadores.

Que, en relación a las categorías consignadas, corresponde señalar que el presente acuerdo será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la asociación sindical signataria conforme el alcance de la personería gremial, otorgado por Resoluciones MTEySS Nº 80/65, Nº 141/89 y Nº 282/09.

Que, con respecto a lo previsto en el Artículo Cuarto, las partes deberán tener presente lo previsto en el Decreto Nº 144/22, reglamentario del Artículo Nº 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, en relación a lo pactado en el Artículo Quinto, cabe advertir a las partes que el plazo pactado para el cobro de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores no afiliados al gremio deberá limitarse al plazo establecido en el texto de marras.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas asignaciones pactadas en el presente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 4/7 del documento N° IF-2025-61227359-APN-ATR#MCH del Expediente N° EX-2025-61195942- -APN-ATR#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones establecidos en los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida LOYARTE, ROXANA JIMENA (D.N.I. N° 26.271.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 27/10/2026 N° 79852/26 v. 29/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Frater & Amicus SAS (CUIT N° 30-71682204-0) y al señor José Alberto Tomás Uriburu (Documento Nacional de Identidad N° 30.593.528) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128790- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8649, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/10/2026 N° 78368/26 v. 28/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Juan María Contreras (DNI 21.835.794), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00194352-GDEBCRAGFANA#BCRA, Sumario 8614, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/10/2026 N° 78488/26 v. 28/10/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima al ciudadano FABIAN OSCAR CAMPANA (D.N.I. Nº 21.836.248), a la ciudadana MARIELA CARINA RABINO, ambos con domicilio en calle Godoy Cruz Nº 953, Depto. 4º Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la embarcación "PURA PINTA" (0510-REY), de bandera argentina, para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN ISIDRO. Vencido el plazo otorgado, se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 de la Navegación (modificada por Ley Nº 26.354). Firmado: GUILLERMO JOSÉ GIMÉNEZ PEREZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Luis Alberto Gularte, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 26/10/2026 Nº 78541/26 v. 28/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación